

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTO DE LA
DEFINICIÓN DEL ESTADO DE DERECHO GUATEMALTECO**



VICTOR LEONEL LÓPEZ DEL VALLE

GUATEMALA, AGOSTO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTO DE LA
DEFINICIÓN DEL ESTADO DE DERECHO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTOR LEONEL LÓPEZ DEL VALLE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2010



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval
Vocal:	Lic. David Humberto Lemus Pivaral
Secretario:	Lic. Carlos Alberto Godoy Florián

Segunda Fase:

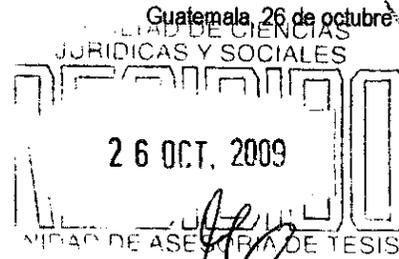
Presidente:	Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Vocal:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
Secretario:	Lic. Dixon Díaz Mendoza

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

OFICINA JURÍDICA
14 calle "A" 10-22, zona 1, ciudad de Guatemala, Guatemala. Teléfono: 22207922



Licenciado:
Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy

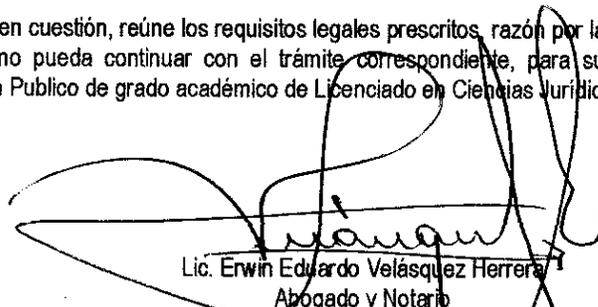
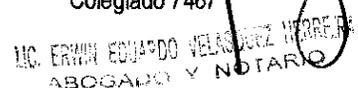
Como Asesor de tesis del Bachiller: VICTOR LEONEL LÓPEZ DEL VALLE; en la elaboración del trabajo titulado: "LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTO DE LA DEFINICIÓN DEL ESTADO DE DERECHO GUATEMALTECO." Me complace manifestarle que dicho trabajo contiene:

- a) El trabajo se enfoca en el análisis jurídico y social de la correcta aplicación de la justicia en Guatemala, como fundamento de la consolidación del Estado de derecho, garante del bienestar común. Asimismo, se establecen los factores que afectan la correcta administración de la justicia, vistos desde la perspectiva de la realidad social que actualmente vive el país.
- b) Los métodos y técnicas que han sido utilizados para la elaboración del trabajo comprenden: el jurídico y el sociológico; el primero se enmarca en lo relacionado con el desarrollo del tema de la administración de justicia, el debido proceso, la utilización de los medios de impugnación, y la necesidad de aplicar de forma eficaz y objetiva las normas del ordenamiento jurídico guatemalteco. En cuanto al método sociológico, este se aplicó en el estudio de la unidad de análisis. En lo concerniente a las técnicas, se aplicó la investigación bibliográfica y documental; la bibliográfica para la consulta de los principales teóricos del derecho procesal, específicamente en lo que constituye el proceso penal; y la técnica documental, para obtener la información a través de dichas fuentes de consulta.
- c) El aporte científico de la investigación deviene en las conclusiones valideras a las cuales se arribó, en virtud de la necesidad que existe de administrar la justicia de forma eficiente, evitando males como la corrupción, la intimidación, la injerencia del crimen organizado.
- d) En lo referente a lo que preceptúa el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, opino lo siguiente: El contenido científico y técnico del trabajo de tesis es acorde con su desarrollo, tomando en consideración el aporte científico que se establece en cuanto al tema de la aplicación de la justicia como fundamento de la definición del Estado de derecho; asimismo la temática abordada, se realiza de una forma bastante estructurada y técnica. La metodología y las técnicas utilizadas han sido las adecuadas, en principio por la utilización del método jurídico, el cual se complementó con el sociológico. En el aspecto de las técnicas bibliográfica y la documental, coadyuvaron en la obtención del resultado. La redacción ha sido del todo afortunada, no incluyó cuadros estadísticos y, en cuanto al aporte científico marca un importante avance en el planteamiento de los factores que inciden de forma negativa en la aplicación de la justicia, especialmente la corrupción y la intimidación. Las conclusiones manifiestan la necesidad de establecer una reforma al sistema jurídico procesal, la protección y apoyo a jueces y magistrados, así como la protección eficiente a quienes son víctimas de la delincuencia. Las recomendaciones guardan relación con las conclusiones, y la necesidad de transparentar la aplicación de la justicia. La bibliografía ha sido la adecuada en atención al tema desarrollado. Las modificaciones que se le han sugerido al bachiller, las ha tomado en consideración de forma oportuna. Por lo antes expuesto, apruebo el trabajo de investigación.

He guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Lic. Erwin Eduardo Velásquez Herrera
Abogado y Notario
Colegiado 7467


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de noviembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) SAMARA DEL CARMEN RUIZ ALBANÉZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante VICTOR LEONEL LÓPEZ DEL VALLE, Intitulado: "LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTO DE LA DEFINICIÓN DEL ESTADO DE DERECHO GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh



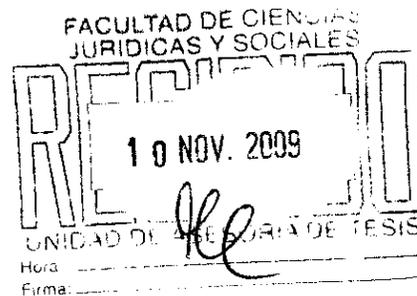
Licda. Samara del Carmen Ruiz Albanés
Abogado y Notario
14 Calle "A" 10-22 zona 1, Segundo Nivel
Teléfonos: 2253-2482, 2220-7916



Guatemala, 10 de noviembre de 2009

Licenciado:
Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.

Licenciado Castro Monroy



En atención al nombramiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, como Revisora de Tesis del Bachiller **VICTOR LEONEL LÓPEZ DEL VALLE**, en la elaboración del trabajo titulado: **"LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTO DE LA DEFINICIÓN DEL ESTADO DE DERECHO GUATEMALTECO."** Habiendo revisado el trabajo, me dirijo a usted, con el objeto de emitir dictamen favorable y referirle lo siguiente:

- a) El contenido abarca el estudio jurídico de la correcta aplicación de la justicia en Guatemala, así como los factores sociales que condicionan de forma negativa la consolidación del Estado de derecho.
- b) La metodología utilizada para la redacción del trabajo comprende fundamentalmente el método jurídico, dada la naturaleza del estudio, complementándolo con el método sociológico en función de la unidad de análisis que ha servido de base para la investigación.
- c) Las técnicas aplicadas fueron principalmente dos, la documental y la bibliográfica; las cuales sirvieron de fundamento para la recopilación de la información que sirvió de base para la configuración del marco teórico.
- d) El aporte científico de la investigación se resume en los postulados siguientes: existen deficiencias en la Corte Suprema de Justicia en cuanto a las actividades elementales que debe realizar; asimismo, existen jueces que actúan en forma parcial en la resolución de algunos conflictos; es evidente la vulnerabilidad del sistema de justicia guatemalteco; y fundamentalmente se presentan dos males en la administración de la justicia como lo son la intimidación y la corrupción.
- e) De acuerdo a lo que preceptúa el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, opino lo siguiente: Es evidente el aporte científico del contenido del trabajo de tesis, en función de las conclusiones a las cuales se arribó, estableciendo un importante avance en la formulación de los aspectos que condicionan de forma negativa la aplicación de la justicia,

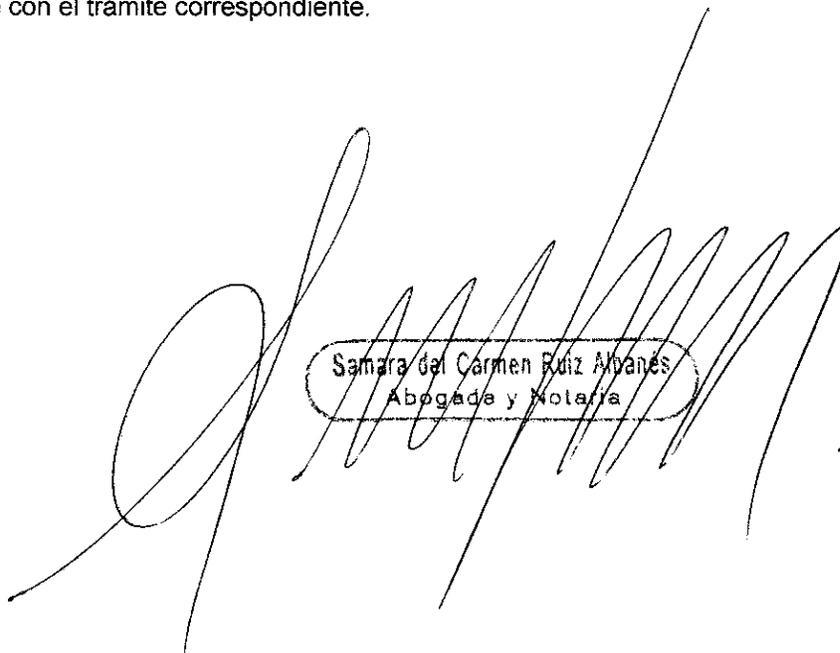


Licda. Samara del Carmen Ruiz Albanés
Abogado y Notario
14 Calle "A" 10-22 zona 1, Segundo Nivel
Teléfonos: 2253-2482, 2220-7916

especialmente la corrupción y la intimidación. El desarrollo técnico y metodológico fue el adecuado, en función de las técnicas y métodos utilizados. La redacción del tema ha sido la adecuada, en virtud de la sencillez pero efectividad al plantar la temática. Por lo cual, se concluye en la necesidad que existe de realizar una reforma al sistema jurídico procesal guatemalteco, la protección y apoyo a jueces y magistrados, así como el resguardo de quienes son víctimas de la delincuencia.

- f) En argumento de lo anterior, he procedido a revisar el trabajo en mención, y opino que se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del trabajo de tesis. Por lo tanto, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Samara del Carmen Ruiz Albanés
Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DÉCANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de julio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante VICTOR LEONEL LÓPEZ DEL VALLE, Titulado LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTO DE LA DEFINICIÓN DEL ESTADO DE DERECHO GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ayudarme en todo momento y darme la oportunidad de cumplir con esta meta.
- A MIS HIJOS:** José Leonel, Samara, Andrea, Derick y Joshua.
- A MIS AMIGOS:** Por los momentos compartidos en todo este tiempo, infinitas gracias.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, con especial dedicación.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por darme la oportunidad de ser parte de ella y, por haberme brindado los conocimientos necesarios.
- A:** El Organismo Judicial, por ser mi fuente de trabajo y darme la oportunidad de cumplir con mis metas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El sistema judicial guatemalteco	1
1.1. La justicia.....	2
1.2. Órganos jurisdiccionales	8
1.3. Aplicación de la justicia	11
1.4. Deficiencias en la administración de justicia.....	13

CAPÍTULO II

2. La tutela judicial efectiva.....	19
2.1. Protección judicial.....	20
2.2. La jurisdicción.....	22
2.3. La competencia.....	33

CAPÍTULO III

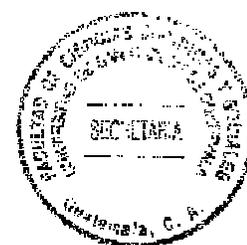
3. Estado de derecho.....	41
3.1. Aspectos conceptuales	41
3.2. Debido proceso.....	46
3.3. Estado fallido	51

CAPÍTULO IV

4. La incorrecta aplicación de la justicia en Guatemala	55
4.1. Los procesos penales.....	56
4.2. Los recursos judiciales y el abuso en su utilización	59
4.3. Aspectos positivos de la utilización de los medios de impugnación.....	69
4.4. Aspectos negativos de la utilización de los medios de impugnación	71



4.5. Crisis de la legitimidad.	71
4.6. Causas que propician la incorrecta aplicación de la justicia en los procesos penales.	74
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico guatemalteco, partiendo del rango constitucional y las leyes ordinarias, establece la protección por parte del Estado en materia de justicia, con el fin de proteger a todos en igualdad de condiciones, a efecto de mantener el equilibrio y armonía social.

En ese contexto, el Estado de Guatemala como generador de derecho, debe velar porque el ordenamiento jurídico sea respetado, tanto por parte de quienes aplican la justicia, como por quienes se encuentran sometidos a ésta, en atención al respeto que debe existir a las normas jurídicas y su efectiva aplicación, para que constituyan derecho positivo eficaz.

Guatemala se encuentra en una situación realmente difícil en el tema de la justicia, la aplicación de esta se realiza de forma poco certera, sobre todo en el aspecto penal; lo cual evidencia ante la generalidad de la sociedad la vulneración de la cual constantemente es objeto el sistema jurídico, en cuanto a la no aplicación de las normas, específicamente en lo que concierne a la aplicación de las penas. El crimen organizado, el narcotráfico y la delincuencia en general, han sembrado temor en la mayoría de la población guatemalteca, la cual en algunos casos se ve desprotegida por el sistema, no obstante la regulación y amparo que establece la Constitución Política de la República.

En consecuencia, la adecuada administración de justicia deviene en ser un factor fundamental para la consolidación del Estado de derecho, toda vez que en Guatemala, el respeto por las leyes es casi inexistente, lo cual deja en desamparo a los habitantes del país, respecto a la delincuencia.

Estas directrices se plantean en el desarrollo del presente estudio, para analizar la forma en la cual se imparte la justicia en Guatemala, a efecto de establecer si existe la



consolidación del Estado de derecho, o si por el contrario la situación que se vive ha llegado a un límite insostenible, al punto que pueda hablarse de un Estado fallido.

Los supuestos que han servido de base para realizar la investigación, parten del estudio de la legislación guatemalteca, principalmente la procesal penal, con el objeto de identificar las deficiencias en cuanto al sistema judicial, la forma de diligenciar los procesos, y la correcta aplicación de la justicia, la cual constituye el fundamento esencial del Estado de derecho. Asimismo, la determinación de los factores que inciden de forma negativa en la aplicación de la justicia; tal es el caso de la corrupción, la intimidación, la delincuencia común, el crimen organizado, el narcotráfico, entre otros.

El contenido del trabajo de tesis se divide en cuatro capítulos, distribuidos de la forma siguiente: En el capítulo primero se desarrolla el tema del sistema judicial guatemalteco y, la situación que al respecto se vive en el país; en el capítulo segundo se aborda el tema de la tutela judicial efectiva; en el capítulo tercero se estudia el tema del Estado de derecho, los principios que deben regirlo, el debido proceso y la situación extrema de un Estado fallido; y, en el capítulo cuarto se desarrolla el análisis jurídico social de la incorrecta aplicación de la justicia en Guatemala, propiciada por una serie de factores que atentan contra la seguridad de los guatemaltecos.

Los métodos utilizados para realizar la investigación han sido el científico y el jurídico; el primero en atención al desarrollo que conlleva el proceso de investigación y, el jurídico en cuanto al análisis de la legislación constitucional y procesal, especialmente en materia penal.

Las técnicas e instrumentos utilizados han sido las documentales y las fuentes directas; complementos ideales para la estructuración y obtención del estudio formulado.



CAPÍTULO I

1. El sistema judicial guatemalteco

De acuerdo a lo que regula la Constitución Política de la República, Guatemala es un Estado organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades; esto se logra a través de la organización jurídica y política del Estado, en el cual existe un ordenamiento jurídico preestablecido, donde se respeta el orden jerárquico de las normas y sobre todo se da la correcta aplicación de la justicia, amparados en lo que establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse a que la justicia se imparte de conformidad con la Carta Magna.

Desafortunadamente, en muchos de los procesos judiciales, especialmente en el ramo penal, la justicia no se imparte de forma adecuada, y se producen casos en los cuales se resuelve motivado por intereses particulares, la corrupción, y amenazas.

Ello produce desconfianza en la población guatemalteca, y genera un desbalance en cuanto a la existencia del Estado de derecho que debe imperar, en el cual nadie es superior a la ley, que la justicia se aplica de forma adecuada, así como la independencia de los poderes del Estado.

Todo Estado como generador de derecho, debe velar porque el ordenamiento jurídico sea respetado, tanto por parte de quienes aplican la justicia, como por quienes se



encuentran sometidos a ésta, en atención al respeto que debe existir a las normas jurídicas y su efectiva aplicación, a efecto de que las normas jurídicas constituyan derecho positivo eficaz.

En consecuencia, la adecuada administración de justicia deviene en ser un factor fundamental para la consolidación del Estado de derecho, toda vez que en Guatemala, el respeto por las leyes es casi inexistente, lo cual deja en una verdadera vulneración a los habitantes del país, respecto a la delincuencia.

Estas directrices planteamos en el estudio que desarrollamos, para analizar la forma en la cual se imparte la justicia en Guatemala, a efecto de establecer si existe la consolidación del Estado de derecho, o si por el contrario la situación que se vive ha llegado a un límite insostenible, al punto que pueda hablarse de un Estado fallido.

1.1. La justicia

En términos conceptuales, de acuerdo a lo que la doctrina informa, podemos establecer con relación a la justicia, los enunciados siguientes: “Justicia. Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. De acuerdo al pensamiento antiguo, muy peculiar fue el concepto de la justicia entre los griegos. Sócrates la enfoca desde el conocimiento y la observación de las leyes que gobiernan las relaciones entre los hombres. Atisbó la diferencia entre lo justo y lo legal, orientado esto último por el derecho positivo, expuesto a errores e iniquidades, y afirmado lo primero en el derecho natural, en lo no escrito, en lo no bueno y recto. Para Homero y



Hesíodo, poetas e imaginativos a la postre, la justicia, personificada en Temis, no es sino una divinidad de la corte del Olimpo, aureolada por la virginidad. Platón y Aristóteles centran la justicia sobre la virtud. Para el primero es aquella que mantiene la unidad, el acuerdo y la armonía. En cambio, para el otro filósofo ofrece aspecto social, que impone a cada uno respetar el bien de los demás.

Posición medieval. En palabras de Santo Tomás, es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, por implicar cierta igualdad, como su mismo nombre revela. Consiste en dar o atribuir a cada uno lo suyo según una igualdad proporcional; y entendiendo por suyo cuanto le está subordinado o atribuido por sus fines, según lo trazado por Dios a sus criaturas.

En las partidas se define la justicia diciendo que es una de las cosas por que mejor y más enderezadamente se mantiene el mundo y que es como fuente de donde manan todos los derechos. La justicia es raigada virtud que dura siempre en las voluntades de los hombres justos, y da y comparte a cada uno su derecho e igualmente. Establece los tres siguientes mandamientos: 1º. Que viva el hombre honestamente; 2º. Que no haga mal ni daño a otro; 3º. Que dé su derecho a cada uno. Y el que los cumple, hace lo que debe a Dios y a sí mismo y a los hombres, con quien vive, y cumple y mantiene la justicia. Este texto sigue fielmente la triple manifestación práctica de la justicia establecida en el derecho romano.

Enfoques diversos. Como ideal, la justicia resulta difícil de concretar en su realidad permanente. Justicia y derecho, que debieran ser términos sinónimos, no lo son en los



hechos; y, a veces, en la apreciación común, el Derecho deja de ser justo por impulsos motivados en la realidad. Ello es debido a la apreciación subjetiva que la justicia tiene y ha tenido en todos los tiempos. La justicia, que es un ideal de la verdad, tiene como ésta, en la apreciación de los hombres, distintos prismas, y es imposible albergarla en una ley física, inmutable. Producto de la naturaleza humana, la justicia sufre las mudanzas que le imprimen los distintos pareceres, los cambios de opinión, las diversas apreciaciones de un fenómeno jurídico dado.

Derecho y justicia se aproximan, hasta confundirse casi, por cuanto debe contarse con el primero para facilitar la segunda, que lo restablece negando y lo ampara comprometido. Sin embargo, la doctrina tiene a la antítesis entre ambos términos, y así se habla del derecho justo, anhelo perpetuamente insatisfecho, por realidad de difícil o imposible logro.

La justicia abstracta, como todos los grandes conceptos humanos o algo superiores a lo humano, presenta tantas interpretaciones como corrientes del pensamiento. Posee carácter teológico en San Agustín, que la define como amor al sumo bien, o sea, a Dios; se manifiesta racionalista cuando Platón la basa en la actuación del propio obrar; de acento exclusivamente jurídico es la ya transcrita definición justiniana; y hasta ha sido plasmada como fórmula matemática por los pitagóricos, que la consideraban representable como el cuadro de un número, multiplicación de éste por sí mismo.”¹

¹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 665.



“Escriche expresa, con gran acierto. Justicia moral es el hábito del ánimo de dar a cada uno lo que es suyo; y justicia civil, el hábito de conformar nuestras acciones con la ley. La justicia moral es una virtud, pues consiste en la voluntad firme y constante; mas la justicia civil puede no serlo, pues pasa y es tenido por justo el que se arregla en sus acciones externas a la ley, aunque no tenga la voluntad constante de hacerlo así; hay en el hombre justicia civil siempre que pueda decirse que su conducta no es contraria a lo que disponen las leyes, cualquiera que sea el motivo que le hace obrar con rectitud, pues en el fuero externo nadie es castigado por sus pensamientos.

Justicia universal es la que abraza todas las virtudes, y justicia particular, la que no da a uno más utilidad, ni a otro, más carga que la que conviene. Justicia conmutativa es la que guarda una igualdad en los contratos, observando la proporción aritmética; y justicia distributiva, la que reparte los premios, las penas en razón del mérito y claridad de las personas, guardando la proporción geométrica.

La justicia, considerada como el poder de hacer que se ejecute lo que es justo, era representada entre los antiguos bajo la figura de una matrona con ojos vivos y penetrantes, para manifestar que los jueces deben examinar con toda exactitud los negocios que se les someten, antes de pronunciar su sentencia; hoy se le representa con una venda en los ojos, una balanza en una mano y una espada en la otra, para denotar que obra sin acepción de personas, que examina y pesa el derecho de las partes, y que tiene la fuerza para llevar a efecto sus decisiones y hacer reinar el orden.



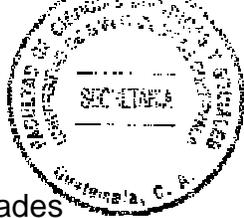
Orientada hacia el proceso, civil o penal, es principio que se va afirmando con el correr del tiempo que nadie puede hacerse justicia por su mano, salvo perder su derecho o empeorar su situación. Sin embargo, por necesidad o por justicia urgente se reconocen determinadas excepciones; como la legítima defensa, el derecho de perseguir al ladrón in fraganti y arrebatarle lo robado, el derecho de retención en ciertas situaciones jurídicas. Como poder judicial, la justicia equivale la jurisdicción; y así se habla de la justicia ordinaria, de la militar, de la eclesiástica.”²

La justicia es la concepción que cada época y civilización tienen acerca del bien común. Es un valor determinado por la sociedad, nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

“La justicia es la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al derecho. Este último sentido no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho coinciden, ya que puede haber derechos injustos. La institución de la esclavitud se basaba en un derecho pero representaba una injusticia. De ahí que se vaya abriendo paso, cada vez con mayor amplitud, la teoría del abuso de derecho. En otro sentido se entiende por justicia, la organización judicial de un país, y así se habla de tribunales de justicia, Corte Suprema de Justicia, administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa, justicia militar.”³

² **Ibid**, pág. 666.

³ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 234.

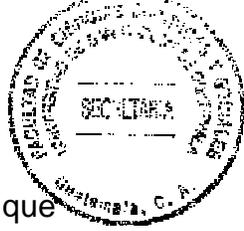


Este conjunto de reglas tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas, un fundamento formal: El fundamento cultural se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de como deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.

El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones. En el ámbito penal, tema principal que tratamos, dicha codificación la encontramos en el Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República, referido al aspectos sustantivo; y en el campo de lo adjetivo o procesal, existe el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 51-92.

La justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quien le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honestidad. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel referente de rectitud que gobierna la conducta y constriñe a respetar los derechos de los demás.

Otro nivel de análisis lo constituye el hecho de entender la justicia como valor y fin del derecho -más que como virtud subjetiva- a la que podemos conceptualizar juntamente con Norberto Bobbio como aquel conjunto de valores, bienes o intereses para cuya



protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que llamamos derecho.

Ahora bien en cuanto al bien jurídico tutelado por el derecho, o sea, el conjunto de condiciones protegidas por las normas jurídicas, se puede considerar desde una perspectiva absoluta ius naturalista dentro de la cual todo derecho es justo y si no es justo no es derecho. Pero desde una óptica ius positivista el derecho es condición sine qua non de la justicia y a la vez, esta es una medida de valoración del derecho, por lo que podemos decir que un derecho positivo determinado puede ser justo o injusto de acuerdo con un ideal subjetivo de justicia.

El concepto revolucionario de justicia se basa en concebir la justicia como la aptitud humana que, con fundamento en los principios éticos, morales y jurídicos persigue como fin supremo lograr el respeto y el adecuado ejercicio de los derechos individuales o colectivos, para cuyo fin se debe implementar acciones como instrumentos específicos de coerción y/o sanción del actuar humano en la justa proporción, es decir, equiparando el valor del bien jurídico tutelado con el daño causado por la conducta o la ausencia de ella.

1.2. Órganos jurisdiccionales

Tal como lo regula la legislación guatemalteca, la administración de justicia la realizan los jueces y magistrados, entendiéndose como jueces la actuación en forma individual,



unipersonal; y tribunales como órganos colegiados, es decir, en conjunto; sea en el orden civil, penal, laboral, administrativo, constitucional.

De acuerdo al orden jerárquico de las leyes, en la Constitución Política de la República de Guatemala se establece lo relacionado con los órganos jurisdiccionales, y la forma de operar. Así, en el Artículo 203 se regula: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieren para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

En similar sentido, en la Ley del Organismo Judicial se regula de forma específica la función de los órganos jurisdiccionales, en concreto en el Artículo 57 el cual preceptúa: “Justicia. La Función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.



La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”

En cuanto a la clasificación de los órganos jurisdiccionales, la Ley del Organismo Judicial los divide en la forma siguiente:

Artículo 58 de dicha ley, el cual regula: ”Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Cortes de apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.
- f) Juzgados de Primera Instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de Paz o Menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría.”



1.3. Aplicación de la justicia

La situación de la administración de justicia en Guatemala, es un problema de grandes dimensiones, mismo que ha generado inconformidad entre la población, al punto que la credibilidad se ha puesto en duda, prueba de ello son los constantes linchamientos que se producen, sobre todo en el interior de la República.

Ello denota, la deficiencia en el sistema, no sólo en cuanto a la cantidad de procesos que se diligencian, sino que la efectividad para aplicar la justicia, en atención a la correcta aplicación de las normas jurídicas.

Los jueces y magistrados en su actuar, denotan en la mayoría de casos cierta deficiencia en cuanto a sus resoluciones, especialmente en aquellas de carácter penal, situación que agrava la paz social que debe regir entre los guatemaltecos.

Por ello, la correcta aplicación de la justicia se encuentra en un verdadero paradigma, toda vez que no se advierten avances significativos; situaciones como la corrupción la intimidación, intereses particulares, el crimen organizado, entre otros, determinan muchas de las resoluciones judiciales, especialmente en lo que se refiere a las sentencias.

En cuanto a la aplicación de la justicia, se establece en el Acuerdo sobre fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, lo siguiente: "Que



una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia; y también destaca que una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Entre los compromisos asumidos por las partes del Sistema de Justicia, se estableció que el presidente de la República promoviera la conformación de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, encargada de producir un informe y un conjunto de recomendaciones susceptibles de ser puestas en práctica a la mayor brevedad posible, para cuyo efecto contaría con la asesoría de la Misión de la Naciones Unidas en Guatemala. La creación de la referida Comisión se formalizó mediante el Acuerdo Gubernativo número 221-97 de fecha 7 de marzo del año 1997.

Para la correcta aplicación de la justicia, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia ha realizado algunas recomendaciones, entre las cuales se encuentran:

- a) La modernización: el sistema guatemalteco de administración de justicia, más allá de algunos avances legislativos, se ciñe a un modelo arcaico que no responde a los alcances que hoy tiene ni a la necesidad de formular políticas de gobierno respecto del sector. Es necesario diseñar un sistema de administración de justicia que sea congruente con las nuevas exigencias sociales y que permita el crecimiento económico.



- b) Profesionalización: la organización del sistema de justicia debe favorecer un mejoramiento sustantivo del desempeño profesional de jueces, fiscales y defensores, y la consolidación de un sistema de selección y nombramiento de los más calificados como condición indispensable para la estabilidad y la independencia de estos funcionarios.
- c) Pluriculturalidad y etnicidad: la consolidación de la democracia en Guatemala va de la mano con el reconocimiento, por tanto tiempo postergado, de la existencia de distintas culturas dentro de la unidad del Estado. La pluriculturalidad, en sus distintas expresiones, debe ser también tomada en cuenta para la organización de la administración de justicia, en beneficio del respeto a los derechos de las personas.
- d) Seguridad jurídica: el sistema de garantías, básico para hacer realidad las libertades, debe ser resguardado y más aun, profundizado y consolidado, con el objetivo de buscar la certeza en la aplicación de la ley, hecho que favorecerá no sólo el respeto de los derechos humanos, sino también reglas claras para el desarrollo económico del país.”⁴

1.4. Deficiencias en la administración de justicia

Sin ahondar en el tema, toda vez que será desarrollado en un capítulo posterior, conviene establecer las directrices que marcan algunos de los aspectos por los cuales existe deficiencia en el sistema judicial guatemalteco, específicamente en cuanto a la administración de justicia.

⁴ Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, **Una nueva justicia para la paz**, pág.45.



Si bien es cierto, de manera general el estudio comprende la temática de la incorrecta aplicación de la justicia en Guatemala, con mayor precisión se hace referencia al ámbito procesal penal, dadas las características y particularidades de este tipo de procesos, sobre todo en los que se encuentra inmiscuido el crimen organizado.

En los últimos años en Guatemala, a la justicia se le ha asignado un escaso valor; toda vez que la aplicación de la misma se realiza de forma anómala, sobre todo en el ámbito procesal penal. La forma equivocada de aplicar la justicia es un problema que se da principalmente en el campo procesal penal y como reflejo de ello se genera desconfianza en la población guatemalteca.

Entre los principales problemas que se dan en torno a la administración de justicia se puede mencionar la actitud que asumen algunos jueces y magistrados, sobre todo en las decisiones que deben tomar en procesos que deben conocer y, en ocasiones se prestan a actos de corrupción.

También se puede mencionar casos de corrupción que se dan entre los trabajadores del Organismo Judicial, así como por parte de otras instituciones estatales que se relacionan directamente con la administración de justicia.

Por ello, en muchos procesos en los cuales se debe aplicar justicia, no se realiza de la forma correcta, a pesar de que algunos de éstos casos son de alto impacto social, lo cual genera desconfianza en la población guatemalteca, principalmente porque el sistema procesal penal adolece de eficacia y no se cumple de forma correcta con las



etapas procesales, lo cual genera malestar entre la población, y pierde credibilidad el sistema procesal penal guatemalteco, a tal punto que en mucho lugares del país, los habitantes de los pueblos han impuesto su forma de juzgar, abusando, al extremo que se han producido linchamientos y muertes por incineración, sin que medie un dialogo ni se cumpla con las fases procesales que regula la Constitución Política de la República y el Código Procesal Penal; además de violentarse preceptos contenidos en tratados internacionales, en lo referente a los derechos humanos.

Lo antes descrito afecta la certeza jurídica que debe prevalecer en todo proceso, y con ello se pierde confianza en el sistema judicial penal guatemalteco. La falta de una correcta, pronta y eficaz aplicación de la justicia en Guatemala, ha generado pérdida de confianza por parte de la población en el sistema judicial penal guatemalteco, principalmente porque la administración de justicia es víctima de dos males fundamentales como lo son la corrupción y la intimidación, lo cual produce serias consecuencias negativas, que se traducen en el aumento de la delincuencia y el crimen organizado, tal es la situación, que la paz y tranquilidad que por derecho corresponde a los habitantes del país, se ha visto alterada y vulnerada.

Asimismo, la pérdida de confianza en el sistema penal guatemalteco, por parte de la población es un problema grave que se debe, entre otras causas, a la forma de aplicar las distintas etapas procesales, lo cual conculca derechos de los ciudadanos y debilita la credibilidad en la aplicación de la justicia penal.



“El acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, estableció como prioridad la reforma del Sistema de Justicia a fin de que, entre otros aspectos, se erradique la corrupción y los factores estructurales que la favorecen. La corrupción en nuestro país es intensa y generalizada, por lo cual deben encararse programas globales que eliminen este flagelo. Desde el punto de vista económico, la difusión de prácticas corruptas conduce a graves perjuicios económicos para la sociedad debido a la dilapidación de recursos y la distorsión de políticas públicas.

La corrupción puede generar graves daños en los países en desarrollo debido a su efecto devastador sobre el imperio de la ley, la vigencia de los derechos humanos, el derecho de propiedad y los incentivos para la inversión. En lo que respecta al sistema de justicia, se debe destacar la estrecha vinculación del fenómeno de la corrupción con la credibilidad y la fortaleza de las instituciones que lo integran. Sin embargo, es difícil arribar a un análisis detallado acerca de lo que realmente ocurre, en virtud del carácter furtivo de esta actividad, que por su propia naturaleza tiende a ser encubierta por los protagonistas. Determinar entonces la amplitud del fenómeno y de sus manifestaciones concretas e implicaciones resulta de gran complejidad, debido a que no se cuenta con información estadística y a la falta de denuncias en esta materia. Todo ello incide en el no procesamiento de este delito por el sistema formal de control y persecución penal.”⁵

⁵ **Ibid**, pág.46.



“La necesaria reforma del sistema de justicia en Guatemala, que adquirió rango de compromiso de Estado tras la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en 1996, está estrechamente ligada a la construcción de un Estado de Derecho, garante del respeto de los derechos humanos y de la igual aplicación de la ley a todos los ciudadanos. En este marco, el sistema de administración de justicia penal, adolece de serias deficiencias y carencias, lo que se traduce en altos niveles de violencia e inseguridad que golpean duramente a la sociedad.

Otro de los graves problemas que condicionan la administración de justicia en Guatemala, sobre todo en materia penal, la obstaculización de los procesos mediante amenazas a testigos, abogados y operadores del sistema de justicia. Se entiende por intimidación aquellas amenazas o anuncios, realizados directa o indirectamente, de provocar ilegítimamente un daño al amenazado o a un tercero, como por ejemplo a un familiar, para obligarlo a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad; en este caso, con particular referencia a conductas vinculadas con un proceso: fallar en uno u otro sentido, acusar o no por determinadas conductas, dejar de promover un proceso penal, comparecer o no como testigo o declarar como tal en determinado sentido.”⁶

⁶ Instancia Coordinadora de la Modernización de la Justicia, **Reforma de la justicia**, pág.3.





CAPÍTULO II

2. La tutela judicial efectiva

En consonancia con el sistema jurídico guatemalteco, el Estado tiene la obligación de garantizar la justicia. De hecho en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República se regula: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Dichas garantías guardan estrecha relación, toda vez que con justicia hay paz social, se da la seguridad en su más amplia expresión y por supuesto el desarrollo de la persona, para que su existencia sea tutelada por el Estado. Dicha tutelaridad se realiza a través de los órganos jurisdiccionales quienes son los encargados de impartir justicia, principalmente en los aspectos relacionados con la vida, la integridad física y el patrimonio, entre otros.

Dentro de ese marco de tutelaridad, también se regula en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo relacionado con el acceso a los tribunales de justicia. Así, “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus



intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.”

2.1. Protección judicial

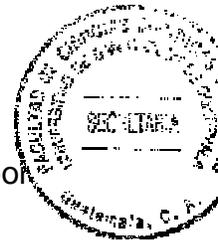
“La tutela judicial deviene en ser uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho, en cuanto a la correcta aplicación de las normas jurídicas, por ello, la interpretación y congruente utilización de las normas tanto sustantivas como adjetivas, propician una verdadera administración de justicia.

En consecuencia, la función de administrar justicia va aparejada con la existencia de normas jurídicas que dada su positividad deben ser eficaces en cuanto a la materia que regulan, para que sean aplicadas en tiempo y condiciones apropiadas.

Las formalidades procesales han de entenderse siempre para servir a la justicia, garantizando el acierto de la decisión jurisdiccional, jamás como obstáculos encaminados a dificultar el pronunciamiento de sentencia acerca de la cuestión de fondo, y así obstaculizar la actuación de lo que constituye la razón misma de ser de la Jurisdicción.”⁷

De algún modo, este precepto, pretende poner fin a una exagerada formalidad que conducía a inicuas situaciones de injusticia, y que es increíble que se haya llegado a inventar requisitos de admisibilidad absurdos en el obstáculo que se le impone al

⁷ González, Jesús, **El derecho a la tutela judicial efectiva**, pág. 234.



ciudadano para acudir a la justicia, pero no solamente acudir, sino que sea atendido por ella.

Este principio o derecho, se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

“...Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales,



entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso...⁸

El principio obliga a los juzgados y tribunales de los distintos órganos judiciales:

- a) Interpretar las normas del ordenamiento procesal en el sentido más favorable a la admisibilidad de la pretensión y, por tanto, a dictar sentencia sobre la cuestión de fondo.
- b) No declarar la nulidad de actuaciones por defectos subsanables, sin dar oportunidad a la parte que corresponda.
- c) Limitar las nulidades en lo posible, no extendiéndola a actos sucesivos que fueren independientes ni a aquellos que hubieren permanecido inalterables, aunque no se hubiese cometido la infracción.

2.2. La jurisdicción

La jurisdicción es uno de los temas principales a desarrollar, tomando en consideración la naturaleza de la investigación y del problema planteado, en cuanto a la correcta aplicación de la justicia; en consecuencia, dicho estudio resulta obligatorio para establecer la forma en que ejercen su función los jueces y magistrados, con base en lo que regula la legislación guatemalteca y lo que la doctrina informa.

Al respecto podemos establecer que de manera general, el tema jurisdiccional lo desarrolla a nivel legal la Ley del Organismo Judicial; y en forma específica cada una de

⁸ Corte de Constitucionalidad, **Gaceta número 54**, pág. 9.



las normativas, de acuerdo a la materia de que se trate, ya sea del orden civil, penal, laboral, administrativo, constitucional, etc.

Por ahora, desarrollaremos el tema principalmente desde la perspectiva doctrinaria, sin ahondar en conceptos legales, los cuales trataremos con posterioridad.

“La palabra jurisdicción se forma de ius y de dicere, aplicar el Derecho, por lo que se dice, iurisdictio o jure dicendo. La jurisdicción es el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; más especialmente, la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia; o sea, para conocer de los asuntos civiles o criminales, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes. La función jurisdiccional es la actividad con que el Estado, a instancia de los particulares, interviene para procurar la efectividad de los intereses protegidos por el Derecho, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma jurídica que los ampara.”⁹

Etimológicamente la palabra jurisdicción, significa decir o declarar el derecho. Desde el punto de vista, más general, la jurisdicción hace referencia al poder del Estado de impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los asuntos que llegan a su conocimiento, pero este concepto es empírico y no penetra al fondo del problema científico. La noción de jurisdicción ha provocado muchas controversias y ha dado lugar a diversas doctrinas.

En el derecho Romano, la palabra jurisdicción significaba al mismo tiempo, algunas de las facultades que ahora se atribuyen al Poder Legislativo y las que tienen los

⁹ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 48.



tribunales. Bonjean dice: “La etimología de la palabra jurisdicción permite dar a esta expresión un sentido muy amplio, que comprende el Poder Legislativo lo mismo que el Poder Judicial: en efecto, decir el derecho, es reglamentar las relaciones sociales de los ciudadanos, sea creando la regla, sea aplicándola. De hecho, es cierto que a los romanos no les repugnaba que sus magistrados, no tan sólo supieran el silencio de la ley, si no que también con demasiada frecuencia modificaran la ley por medio de edictos generales, a los que colocaban entre las leyes propiamente dichas”.

La Jurisdicción es, pues, en el sentido más amplio, el poder de los magistrados relativos a las contiendas -jurisdicción contenciosa-, o relaciones jurídicas -jurisdicción voluntaria- entre particulares, sea que este poder se manifieste por medio de edictos generales, sea que se limite a aplicar a los litigios que le son sometidos, las reglas anteriormente establecidas.

La jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en casos concretos, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado.

El fundamento legal de la independencia de las funciones jurisdiccionales se encuentra en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, los cuales establecen el enunciado de que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales que la ley establezca y que ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.



La jurisdicción supone independencia de funciones, como lo establece el Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula como garantías para el Organismo Judicial la independencia funcional, la independencia económica, la no remoción de magistrados y jueces, salvo los casos establecidos por la ley y, la selección del personal.

Al Estado le corresponde la función de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, de conformidad con las leyes, pues aún en aquellos casos en que éstos órganos llenan vacíos o lagunas legales, ejercen una actividad creadora, y lo hacen en virtud de los principios legales que amparan sus resoluciones y que le dan pauta para acudir a métodos técnicos, porque dentro del sistema judicial guatemalteco, todas las decisiones de los órganos estatales deben estar fundadas en ley.

- a) Límites de la jurisdicción: La jurisdicción está limitada por razón del territorio, de los sujetos del proceso y del objeto o materia de su conocimiento.
- Del territorio: La jurisdicción se extiende hasta donde llegan los límites territoriales dentro de los cuales el Estado ejerce su soberanía. Esto significa que no tiene poder alguno para conocer de todas aquellas cuestiones que se susciten fuera de la geografía nacional.
 - De las personas: Dentro del territorio nacional, la jurisdicción se extienden a todas las personas que lo habitan sin distinción de nacionalidad y cualquiera que sea su calidad, individual, colectiva o estatal. Por mandato constitucional están sometidas a



los tribunales comunes las controversias de derecho privado en las que actúe como parte el Estado, el municipio o cualquier entidad descentralizada, autónoma o semiautónoma. El Código de Derecho Internacional Privado adoptado en La Habana, Cuba; y del que es signatario el Estado Guatemala, regula esta materia como si se tratase de competencia fijando las reglas siguientes: Los jueces y tribunales de cada Estado son incompetentes para conocer de los asuntos civiles y mercantiles en que sean parte demandada, los demás Estados contratantes y sus jefes si se ejercita una acción personal, salvo el caso de su sumisión expresa o de demandas reconventionales. Con esta última excepción también son incompetentes para conocer cuando se ejerciten acciones reales si el Estado contratante o su Jefe ha actuado en el asunto como tal y en su carácter público; no lo son si el Estado o su Jefe han actuado como particulares y la acción que se ejercita es real o mixta.

- Del objeto o materia: La jurisdicción esta limitada por este motivo porque ella se ejerce de conformidad a la relación jurídica que es objeto de su conocimiento, en cuya virtud la jurisdicción civil no puede conocer de pretensiones fundadas en normas de carácter penal y viceversa: La jurisdicción penal no puede conocer de pretensiones fundadas en normas civiles.

Estas limitaciones se atribuyen a la jurisdicción por ser corriente el reconocer varias clases de jurisdicción según sean las relaciones de derecho material que esta obligada a realizar, pero en sentido estricto son limitaciones propias de la competencia.



b) Elementos de la jurisdicción: Dentro de los elementos de la jurisdicción encontramos los siguientes.

- Subjetivos: Lo conforman los jueces, partes y terceros implicados en un proceso sea de cualquier naturaleza.
- Formal: Lo constituye el procedimiento a seguir según lo que establece la legislación concerniente.
- Material: Se encuentra conformado por el contenido y fines de la jurisdicción. A su vez se subdivide en principal y secundario. El principal se refiere al interés público del Estado en la realización del derecho en los casos concretos en bienestar de la paz social. El secundario, se encuentra representado por el interés privado de la composición de los litigios.

c) Clases de jurisdicción: La función jurisdiccional es una sola. Uno es el poder que dimana y uno es el órgano que lo ejerce. Sin embargo, su actividad no es la misma en el orden procesal si no que difiere según sea la naturaleza de la relación jurídica que la motiva, su calidad, su cantidad o su especialidad. Atendiendo a estos elementos, la jurisdicción es susceptible de distinguirse o dividirse, en varias clases. Una primera división que de ella se hace, que en la actualidad carece de toda importancia pero que antiguamente la tenía de forma considerable, es la de jurisdicción secular, y eclesiástica según proceda su potestad del Estado o de la Iglesia. Pero la que es materia de nuestro estudio es la jurisdicción judicial que así también se le llama para distinguirla de la jurisdicción legislativa y de la administrativa.



Otra segunda división, con tendencias a desaparecer por repudio a la terminología, es la que se hace en jurisdicción común y privilegiada. Común la que por principios y normalmente se extiende sin distinción a todos los ciudadanos en general. Y privilegiada la que se limita a determinados intereses o fueros.

Pero la más importante y funcional recogida por la mayoría de legislaciones es la que se hace partiendo de la naturaleza o calidad y cantidad del derecho material sobre la que cae la actividad jurisdiccional. Desde el primer punto de vista la doctrina reconoce tres clases de jurisdicción: Civil, Penal y Contencioso-administrativa. Desde el segundo punto de vista también reconoce tres clases: Ordinaria o general, especial o extraordinaria y especializada.

El sistema judicial guatemalteco reconoce dos grandes divisiones: Ordinaria y Privativa. La ordinaria comprende las de carácter civil y penal y se ejerce por los tribunales comunes, la privativa comprende la que se ejerce sobre determinadas materias que vienen a constituir las subespecies de la jurisdicción especial y especializada y que se le define por el órgano al que esta confiada: Tribunal de Constitucionalidad; Tribunal de Amparo; Tribunales de Exhibición Personal; Tribunal de Conflictos de Jurisdicción; Corte de Trabajo y Previsión Social; Tribunales de Familia; Tribunales de Menores; Tribunales de Cuentas; Tribunales Militares.

- Jurisdicción civil: Es la que tiene por objeto el proceso civil y se subdivide en contenciosa y voluntaria. Contenciosa, la que resuelve las controversias entre partes; y voluntaria, la que interviene para otorgar eficacia jurídica a ciertos actos



que no son motivo de contienda.

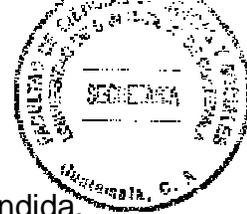
- Jurisdicción penal: La define su propio nombre, es la que conoce de las vulneraciones a la ley penal; realiza el derecho de castigar o la facultad punitiva del Estado. Su fin único y específico es el de imponer una pena o castigo a quien delinquirió y no el de satisfacer intereses privados, sino que un interés público; no provee sobre una condena de restitución, sino sobre una condena de expiación. El Órgano Jurisdiccional actúa por su propia iniciativa y no por iniciativa de las partes. Se dice por eso, que el proceso penal se funda en el principio de oficialidad y no en el de disposición. El Artículo 5 del Código Procesal Penal guatemalteco lo define con toda Claridad: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”

- Jurisdicción contencioso-administrativa: es la que tiene por objeto decidir sobre los conflictos o pretensiones que se fundan en la infracción por parte de la administración pública en sus relaciones con los ciudadanos, de los derechos administrativos o derechos públicos subjetivos de que el ciudadano goce frente a los órganos administrativos. Conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 221 se regula la función del Tribunal de lo Contencioso Administrativo: “Su función es la de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas



del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas. Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al Fisco se demoró en virtud del recurso.”

- Jurisdicción ordinaria: Es la misma que en confusión de términos se llama común, y que se ejerce como regla general en todos los casos exceptuados expresamente por la ley, ya sean civiles o criminales. Se dice por eso que quienes lo ejercen son los tribunales comunes u ordinarios. Y a estos se les denominan comunes u ordinarios por ser de su conocimiento todas las relaciones jurídicas de la más amplia categoría y de cuyo ámbito solo están sustraídas aquellas relaciones que poseen características propias o especiales en función de los sujetos, del objeto o del título y por cuyo motivo son objeto de una jurisdicción especial o privativa.
- Jurisdicción especial: Esta jurisdicción es la que se denomina privativa. Conoce de relaciones jurídicas sustraídas de la jurisdicción ordinaria. No es general, no es atractiva, no es supletoria, y corresponde su ejercicio a los Tribunales creados única y especialmente para administrar justicia dentro de las limitaciones que le impone la materia que constituye su objeto.
- Jurisdicción especializada: con este nombre ha considerado la doctrina una especie de jurisdicción especial dentro de la jurisdicción ordinaria, lo que equivale a decir,



una jurisdicción ordinaria circunscrita a una materia en particular que bien entendida, obedece a la tendencia de expeditar la justicia y de especializar a los jueces que la administran, sin que por tal motivo dejen de formar parte de la jurisdicción ordinaria. Tal sería por ejemplo, los Tribunales de Familia que juzgan específicamente de los conflictos relativos a los derechos de familia -alimentos, paternidad, tutelas, divorcios, etc.-, y que entre nosotros pertenecen a la jurisdicción privativa.

- d) Poderes de la jurisdicción: Se entiende por poderes de la jurisdicción o poderes jurisdiccionales, por ser propios y exclusivos de la jurisdicción judicial, las facultades o potestades de que están investidos los jueces en el ejercicio de sus funciones y sin las cuales no sería posible la administración de justicia.

Si el fin jurídico de la jurisdicción es declarar el derecho aplicable en cada caso concreto y su fin práctico es satisfacer los intereses pretendidos y jurídicamente protegidos, es natural que cuente con los poderes que le son necesarios para la realización de dichos fines y adecuados para revestir de validez, autoridad y fuerza las actividades que los Jueces han de desarrollar en el desenvolvimiento del proceso.

Los poderes de la jurisdicción son: el de conocimiento, el de convocatoria, el de coerción, el de decisión y el de ejecución. El derecho romano los distinguía respectivamente con las denominaciones de notio, vocatio, coertio, iudicium y executio.



- Poder de conocimiento: -notio- es la potestad que los Jueces tienen de conocer sobre los hechos sometidos a juicio y sin cuyo conocimiento, análisis y verificación, no estarían en la posibilidad de saber si se ha infringido el derecho cuestionado a efecto de subsumirlos en la hipótesis prevista por la ley. Por virtud de esta potestad, admiten las demandas, reciben pruebas, oyen a las partes, tramitan los juicios y juzgan sus resultados.

- Poder de decisión: -iudicium- en ejercicio de este poder, que no solo es potestad sino que al mismo tiempo es un deber, una obligación, los jueces deciden sobre las controversias que se someten a su conocimiento, declarando si el derecho se ha infringido y en que términos ha de restablecerse y repararse. Este acto de decidir se manifiesta en la sentencia, pero el poder decisorio no se limita a declarar el derecho, sino que se extiende a todas las resoluciones que sin ser de fondo, impulsan, hacen avanzar el proceso o allanan los obstáculos que en el curso del mismo es indispensable se superen para llegar a la decisión final o de fondo.

- Poder de ejecución: -executio- consiste en la potestad de hacer cumplir la decisión, consecuencia natural de la coercibilidad del derecho. Si la jurisdicción no estuviera dotada de éste poder la decisión carecería de toda eficacia.

- Poder de documentación: Llamado también de instrumentación no es propiamente una facultad o potestad que se otorgue a los jueces, sino una necesidad del proceso a la vez que una obligación que se le impone, consistente en documentar o testificar por escrito los actos o actuaciones en que intervienen y resoluciones que dictan.



- Poder disciplinario: Consiste en la autoridad que la ley otorga a los Jueces y Magistrados para que en el orden de su jerarquía se corrijan las anomalías, abusos o deficiencias en que incurran sus respectivos subalternos en el desempeño de sus atribuciones e impongan las sanciones a que están autorizados para mantener la disciplina, decoro y respeto que deben prevalecer entre los funcionarios y personal de los Tribunales.

Con esos fines la Ley del Organismo Judicial, faculta a la Corte Suprema de Justicia para que sancione las faltas, abusos o deficiencias de los funcionarios y empleados judiciales, mediante la amonestación privada, la censura por escrito, una multa que no exceda de cincuenta quetzales, el pago de costas y la remoción, todo gradualmente según la gravedad del caso.

2.3. La competencia

“En sentido jurisdiccional, es la incumbencia, atribuciones de un juez o tribunal, para conocer de un juicio o causa. Controversia que se suscita entre dos o más autoridades judiciales, de igual o distinto fuero, acerca de a cuál le corresponde conocer y resolver sobre una materia; en cuyo caso es abreviación de conflicto o cuestión de competencia.”¹⁰

“Las teorías propuestas de qué es la competencia coinciden en que es una especie de la jurisdicción; procede de la idea que la demanda debe interponerse ante juez

¹⁰ **Ibid.**



competente. La cuestión es que el juicio lo ha de conocer y resolver en definitiva un juez por la potestad conferida, excluyendo a otro. Los jueces competentes conocen de la acción para declarar el derecho ya que se trata de una institución proveniente de la ley, no de la voluntad de las partes.

Se trata de una institución proveniente de la ley; y por lo tanto, las partes no pueden alegar que un juez tenga competencia para que resuelva su conflicto personal, real o mixto, sino le ha sido concedida con antelación. Las partes están obligadas a someterse y someter sus acciones ante el juez que puede resolverlas y no ante otro, pues de hacerlo constituirían un fraude de ley.”¹¹

Si la jurisdicción pudiera funcionar en la práctica a través de un solo juez, de un solo tribunal, no sería concebible hablar de competencia. Pero un solo juez no podría conocer de todos los asuntos o controversias suscitadas en el territorio del Estado. Los asuntos son numerosos y el territorio extenso.

Estas realidades obligan a la multiplicidad de jueces y a dividir entre ellos el conocimiento de los conflictos judiciales. Y para decidir sobre estos conflictos, necesariamente tiene que atribuírseles la función jurisdiccional en su totalidad, como poder abstracto, pero limitada en su ejercicio a los casos concretos que se les asigne.

“Visto que la competencia es la especie o la parte, y la jurisdicción el género o el todo, resulta indudable que ésta es un presupuesto de aquella, que la jurisdicción existe por

¹¹ Couture, Eduardo, **Fundamentos de derecho procesal**, pág. 278.



sí sola, pero no la competencia; que puede haber jurisdicción sin competencia, pero competencia sin jurisdicción. O como se expresa que un Juez competente es al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. Y puesto que es la medida de la jurisdicción, es la que fija y regula los límites dentro de los cuales los jueces están facultados para hacer uso del poder jurisdiccional.”¹²

En aplicación de éste principio, la Ley del Organismo Judicial establece los límites que dividen la jurisdicción entre cada uno de los tribunales, y el código procesal las normas que funcionalmente las determinan. O dicho de otra manera, la Ley del Organismo Judicial, como ley orgánica que es, establece en conjunto la competencia que corresponde a cada orden de tribunales según su grado o jerarquía, y el código procesal la que dentro de ese orden corresponde a cada tribunal con base en el número de los mismos y las particularidades de la acción en ejercicio.

En tal sentido, en la Ley del Organismo Judicial, se establece que son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: conocer los recursos de casación en los casos en que proceda según la ley, y como tribunal de segunda instancia, de las resoluciones dictadas por las Salas de Apelaciones cuando éstas conozcan en Primera Instancia. A las Salas de Apelaciones, conocer de los recursos de apelación y de los de reposición de sus autos originarios. A los jueces de primera instancia, conocer en primera instancia de los asuntos relacionados con la naturaleza de su cargo y comprendidos dentro de la jurisdicción que se les hubiere asignado o prorrogado de conformidad con la ley, y de

¹² **Ibid**, pág. 279.



las causas de responsabilidad no atribuidas a la Corte de Apelaciones. A los Jueces de Paz; conocer también en primera instancia de los asuntos que le competen por razón de la materia y cuantía.

Al conjunto de disposiciones que regulan y determinan la competencia de los distintos Tribunales, se les da el nombre de reglas de competencia. Las reglas de competencia se fijan en consideración a tres criterios perfectamente diferenciados: la materia sobre que recae, la cuantía o valor económico de la relación jurídica objeto del proceso; el territorio a que se circunscribe la jurisdicción de cada tribunal y el grado en que se halle la competencia, reconocida por la doctrina y los ordenamientos positivos: competencia por materia, competencia por cuantía, competencia por territorio o territorial y competencia por grado funcional.

- a) Competencia por materia: El conocimiento de las acciones personales, reales o mixtas, precisa que el juez tenga una circunscripción que le permita conocer de una o de varias ramas del derecho. Para unos serán acciones civiles, para otros penales, para otros laborales, etc. La diversidad de acciones y de litigios que de ellas se generan, hace necesaria la división de la competencia tomando como base la rama del derecho en la cual se producen.
- b) Competencia por cuantía: Se refiere a la importancia que tienen las acciones, económicamente hablando; esto es el valor del reclamo que implica una determinada jerarquía en los jueces para conocer del litigio y resolverlo, debido a que la mayor parte de los asuntos son resueltos por jueces de primera instancia, y



algunos, por jueces menores.

El Código Procesal Civil atendiendo a la importancia de la cuestión litigiosa estimada por su valor económico, distribuye la competencia entre los órganos inferiores y superiores de primera instancia y establece el procedimiento a seguirse para determinarlo. Se infiere de ello, que lo primero que debe hacerse al plantearse una demanda es conocer su cuantía patrimonial para que no sea rechazada por incompetencia del juez ante quien se presenta.

Asimismo, tomando en consideración que en el curso del pleito es frecuente se susciten incidencias relacionadas con la competencia por el valor de la cuantía, en el Artículo 7 del Código Procesal Civil y Mercantil se establece la competencia por el valor. “Por razón de la cuantía son competentes los jueces menores, cuando el valor que se litiga no exceda quinientos quetzales. Sin embargo, son competentes los jueces de Primera Instancia para conocer de los negocios de menor cuantía, cuando éstos son incidentales del proceso principal. La Corte suprema de Justicia tendrá la facultad de señalar, mediante acuerdo, un límite menor a la cuantía de los asuntos que se deban seguir ante los juzgados de paz, cuando lo crea conveniente atendidas las circunstancias especiales del municipio de que se trate y las disponibilidades de personal técnico.”

Dicho monto de quinientos quetzales que establece el Artículo 7, ha sido superado mediante acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia; así, en el Acuerdo número 37-2006, emitido por la Corte Suprema de Justicia, se estableció en el



Artículo 1 la cuantía de la forma siguiente: “Artículo 1. Se modifica el acuerdo número 5-97 de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda así: a) En el municipio de Guatemala, hasta cincuenta mil quetzales. b) En las cabeceras departamentales y en los municipios de Coatepeque del Departamento de Quetzaltenango; Santa Lucia Cotzumalguapa, del Departamento de Escuintla; Malacatán e Ixchiguán, del Departamento de San Marcos; Santa María Nebaj, del Departamento de Quiché; Poptún, del Departamento de Petén; Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango; Mixco, Amatitlán, y Villa Nueva, del Departamento de Guatemala, hasta veinticinco mil quetzales. c) En los municipios no comprendidos en los casos anteriores, hasta quince mil quetzales.

c) Competencia por territorio o territorial: Para administrar pronta y cumplida justicia, es necesario dividir el territorio del Estado en porciones que converjan con la división política de la República; esto se logra analizando y aprovechando las extensiones territoriales que tiene cada Departamento y municipio, así como las manifestaciones sociales y económicas que se produzcan en uno u otro. De ésta manera se divide el territorio del Estado entre diversos jueces de acuerdo a una parte territorial asignada a cada juez, para que dentro de ella desarrolle la función jurisdiccional.

La única razón de ser de la competencia es que los Jueces o Tribunales se distribuyen en las distintas regiones de que está compuesta la unidad territorial de un país, de tal cuenta que hablar de competencia territorial es un pleonismo, ya que los otros elementos, materia cuantía y grado son limitativas de la jurisdicción y no constitutivos de la competencia. Aunque no por éste motivo, ya que la jurisdicción como poder



abstracto que es, existe con independencia de aquellos elementos, la tesis es valedera porque sin la distribución territorial de los tribunales que son de un mismo orden jurisdiccional, la competencia carecería de fundamento.





CAPÍTULO III

3. Estado de derecho

Indudablemente dentro del tema de la administración de justicia, especial relevancia posee lo concerniente a lo que debe entenderse por un Estado de derecho, en virtud que de la concreción de la administración efectiva de la justicia, depende en gran medida la consolidación del Estado, caso contrario estaríamos ante la denominación de un Estado fallido.

Asimismo, dentro de este tema se ve inmerso lo referente al debido proceso, los principios procesales partiendo del rango de la jerarquía constitucional, y la actuación de los jueces y magistrados.

Por ello se analizan dichos temas, pero particularmente desde la perspectiva del derecho penal, para fundamentar la aplicación de la justicia en Guatemala.

3.1. Aspectos conceptuales

El concepto de Estado de derecho puede construirse partiendo del supuesto de que toda sociedad política ha de contener algún tipo de ordenamiento jurídico, es decir, del supuesto jurídico, de la sociedad políticamente organizada.



El Estado de derecho se opone así a cualquier sociedad política que, aun disponiendo, desde luego, de algún tipo de ordenamiento jurídico, no está plenamente consolidado, lo que ocurre cuando sectores importantes de la vida política se desenvuelven al margen de las normas jurídicas; cuando existen, en la sociedad política, espacios vacíos de derecho, o zonas no sometidas a la esfera del poder judicial -nulla crimen sine lege-.

“Estado de Derecho. Desde una posición simplista, e incluso absolutoria de excesos y abusos autocráticos, se proclama que la expresión es en cierto modo redundante, porque todo Estado es creador del derecho que en el mismo rige; y que, escrito o consuetudinario, en todos los pueblos existe un régimen jurídico.

Sin embargo, calificando ética y socialmente al derecho, que no se considera tal cual cuando no tiene por espíritu lo justo, lo equitativo y lo bienhechor, por Estado de derecho se entiende aquella sociedad, políticamente organizada, donde la ley está sobre los gobernantes y gobernados, y por ello rige por igual entre todos los ciudadanos. En la actualidad exige la existencia y vigencia de una Constitución; y, en otros tiempos, un estado tradicional de equilibrio entre los poderes, que se cumple o que, si se infringe, lleva consigo las consiguientes reparaciones privadas o las sanciones criminales.

No pueden calificarse de Estados de derecho, ni pueden serlo, los regímenes totalitarios, ni otras especies de tiranías, dictadura o autocracias, con predominio avasallador y la inhabilidad política de un caudillo, soberano o partido único. Poniendo



el Estado de derecho bajo la advocación del pensamiento de Lincoln: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Los tres Poderes o ramas del gobierno, pertenecientes a un tronco común nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de derecho.”¹³

“Si se puede señalar una fecha clave para el comienzo se podría decir que es el año 1798 con la Revolución Francesa. Con la revolución de los burgueses se comienza a considerar a todo ciudadano por igual. Los representantes del pueblo francés, constituidos en asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, resolvieron exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recordara sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, fuesen más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redundaran en beneficios del mantenimiento de la Constitución.

El liberalismo surge como la síntesis de varios elementos: el inmovilismo de la economía medieval, el antropocentrismo renacentista, el racionalismo y el utilitarismo, el

¹³ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 871.



protestantismo, que van conjugándose y adaptándose recíprocamente durante varios siglos. Pero los factores que actúan como catalizadores de realidades e ideologías heterogéneas y divergentes serán la concepción antropológica individualista y la de una libertad absoluta y omnímoda.”¹⁴

a) Principios generales del Estado de derecho: Debe cumplir una serie de normas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Ley como mandato fundamental. Sobre Estado de derecho implica el sometimiento de todos a la ley. En el Estado de derecho se considera que la ley nace del Poder Legislativo y que dicho poder esta aparte del resto de poderes del Estado.
- Derechos y libertades fundamentales garantizados. Cuando están especificados en la norma máxima del Estado, quedan reconocidos y garantizados en un Estado de derecho.
- La Administración limitada y sujeta por la ley. Se divide en dos cuerpos; el gobierno de la nación y la administración como elemento no político compuesto por los funcionarios que la integran.
- Separación de los Poderes del Estado. Los tres poderes fundamentales son:
Poder Legislativo.
Poder Ejecutivo
Poder Judicial

¹⁴ Salvat, **La enciclopedia**, pág. 345.



- b) Requisitos: Deben crearse diferentes órganos de poder del estado y cada uno de ellos debe asumir una de las funciones de gobierno. Esos órganos de poder del estado deben actuar autónomamente. Es decir, sus dictámenes o decisiones no pueden ser invalidados, modificados o anulados por otro órgano.

Debe estar establecida la forma en que se nombran los titulares del respectivo órgano, y las solemnidades y procedimientos para poner término a sus cargos.

El poder debe estar institucionalizado y no personalizado, es decir, debe recaer en instituciones jurídico-políticas y no en autoridades específicas, las cuales tienen temporalmente el poder en sus manos mientras revisten su cargo.

- c) Estado de derecho formal y material: Un Estado de derecho es donde la ley es el instrumento preferente para guiar la conducta de los ciudadanos. La transparencia, predecibilidad y generalidad están implícitas en él. Esto conlleva a que se facilite las interacciones humanas, permite la prevención y solución efectiva, eficiente y pacífica de los conflictos; y nos ayuda al desarrollo económico sostenible y a la paz social.

Para un Estado de derecho efectivo es necesario:

- Que el derecho sea el principal instrumento de gobierno.
- Que la ley sea capaz de guiar la conducta humana.
- Que los poderes la interpreten y apliquen congruentemente.



El Estado de derecho en el sentido material, es el vínculo a la observación de las leyes, sería inútil e ineficaz si no se pudiera garantizar que las leyes contienen los derechos fundamentales.

Por lo tanto, los elementos formales del Estado de derecho se han desarrollado y ampliado por parte de elementos materiales del Estado, en particular a través de la adopción de normas que protegen los derechos fundamentales.

3.2. Debido proceso

En principio establezcamos lo que se entiende por proceso. “Proceso. Lineamiento. El vocablo proceso implica una sucesión de hechos con unidad y tendentes a un fin. Se litiga, por quien asume la iniciativa, para obtener lo que se pretende; o se opone la negativa, por no aceptar el supuesto derecho ajeno, o por creer o al menos decir que una acusación es improcedente o infundada.

Por ello, el proceso se desenvuelve en varios actos, no sólo en el concepto jurídico, sino en el de la escena teatral, llevada a los estrados de los tribunales, con solemnidad por lo común, pero sin excluir los pasajes de sainete de ciertos juicios de faltas.

Tales actos se inician con el planteamiento de una pretensión y con la negativa, parcial al menos, que traba la litis; y hasta que la pasividad absoluta que la rebeldía inicial constituye.



El segundo acto lo integra la médula real que consiste en probar la certeza de los hechos que se aducen, cuando el contrario no los acepta, no existe inversión de tal carga o relevo de la misma por presunción absoluta de la ley. La práctica de esta etapa es la cirugía de la polémica.

El tercero de los actos, aunque suele anticiparse en las alegaciones preliminares, consiste en la mención y exégesis de cuanta norma jurídica favorece a la propia causa y perjudica a la adversa. En ese transcurso pueden registrarse escenas episódicas, que son los incidentes, que tratan de que aborte el proceso por indebida gestación, por tratamiento simultáneo o pretérito de la cuestión ante litispendencia o cosa juzgada.

La resolución judicial es el punto culminante en el duelo jurídico ante la justicia; pero no es el último acto cuando existe la necesidad del epílogo ejecutivo, por requerirse el cumplimiento contra la oposición del condenado.

El proceso crea una relación entre las partes, calificada sin más de cuasicontractual antaño, que obliga a aceptar el procedimiento y la decisión, dentro de los portillos que abren los acuerdos de las partes, por concorde transacción, unilateral desistimiento o allanamiento o la pasiva caducidad de la instancia.

El proceso es una serie de actos coordinados y regulados por el derecho procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción; lo cual no destaca el conflicto de las partes y lleva a la necesidad de definir diversos términos de la definición. Con mayor claridad, Menéndez Pidal expresa que se trata de la coordinada



sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de un acto procesal y que tiene por objeto obtener una decisión de índole jurisdiccional.”¹⁵

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión debido proceso legal. El derecho al debido proceso contempla:

- a) Derecho a ser juzgado conforme a la ley
- b) Imparcialidad
- c) Derecho a asesoría jurídica
- d) Legalidad de la sentencia judicial
- e) Derecho al juez predeterminado por ley
- f) Derecho a ser asistido por abogado
- g) Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete.

El Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial regula lo que debe entenderse por debido proceso. “Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser

¹⁵ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 437.



afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los requisitos.”

“La corrupción estructural y la necesidad de una reforma procesal tendiente a garantizar el denominado debido proceso en materia penal han sido dos temas recurrentes y de vital importancia para todas las jóvenes democracias de la región a partir de los años ochenta.

Ambos temas conservan, aún hoy en día, plenamente su vigencia y se relacionan, quizás como ningún otro, con la vigencia y el respeto del derecho y de las instituciones que a través de él se instauran. Ambas temáticas, en definitiva, se relacionan directamente con el concepto mismo de democracia.

Si en la dimensión política el desarrollo de instituciones democráticas fuertes depende en forma directa del eficaz funcionamiento del sistema judicial, la corrupción estructural no hace más que dejar al desnudo, precisamente, la ineficacia del sistema judicial para combatir dicha situación y para fortalecer a la misma noción de democracia.

Si el Estado delega en el poder judicial la aplicación concreta del derecho dentro de su territorio, es evidente que el desvío de las normas a través de procedimientos corruptos dentro del mismo poder judicial, precisamente por quienes han sido sindicados como los guardianes de dichas reglas, afecta especialmente a la confianza y a las expectativas que la sociedad toda puede desarrollar sobre el Estado de derecho y sobre el imperio de la ley dentro de su territorio.



La corrupción introduce incertidumbre en esa función garantista, por lo que la vida social se ve afectada en su dimensión política y económica.”¹⁶

“Ambas temáticas -corrupción y debido proceso - se relacionan, entonces, íntimamente. Un poder judicial desprestigiado, sospechado, e incapaz de dar cuenta de una corrupción sistemática no hace más que generar desconfianza por parte de los ciudadanos hacia dicho poder, e, indefectiblemente, hacia todas las instituciones públicas. La realidad de nuestros tribunales nos demuestra que los tribunales de justicia sufren de crecientes demoras y de corrupción, lo cual genera desconfianza en el sistema.

La confianza de la mayoría de la población sobre el sistema judicial es escasa, y una de las causas de esta desconfianza creciente es la fuerte sospecha de un cuadro generalizado de corrupción enquistado dentro del poder judicial.

Si el derecho no hace más que procurar administrar racionalmente el conflicto social siempre existente en toda sociedad, un sistema judicial que se muestra como incapaz de aplicar las normas básicas de convivencia social no hace más que generar un grado mayor de conflictividad social. En otras palabras, si los sistemas judiciales no garantizan la efectiva aplicación del derecho, los programas normativos se convierten en ficciones irritantes o juegos de palabras y, tras ellas, renace la violencia social, que agazapada amenaza a nuestros pueblos.”¹⁷

¹⁶ Moreno Ocampo, Luis, **La transparencia en América Latina**, pág. 98.

¹⁷ **Ibid**, pág. 99.



3.3. Estado fallido

El término Estado fallido hace referencia a una serie de condiciones que conducen al debilitamiento del gobierno en relación a la demanda económica, política y social que hace la sociedad. De forma ambiciosa, el término busca evaluar si los Estados responden eficientemente a su función, consistiendo ésta en el abordaje de una serie de elementos que se listan como componentes dentro del índice. Aún así, el término más que definir, busca ilustrar si la situación predominante en los Estados pone en riesgo o no la estabilidad política de cada país.

El término Estado Fallido es polémico, ya que califica de esta manera a aquel Estado en donde el gobierno ha perdido control efectivo sobre su territorio, enfatizando la importancia de la protección de las democracias.

De forma complementaria, se califica a un país de exitoso si mantiene un monopolio en el uso legítimo de la fuerza física dentro de sus fronteras. Cuando este monopolio se quebranta, la preservación de la vida social se pone en riesgo, convirtiéndose en un Estado fallido.

El término también se utiliza en el sentido de un Estado que se ha hecho ineficaz al momento de cumplir las funciones que le han sido asignadas en materia de seguridad, justicia, transparencia y desarrollo social y económico.



El mayor énfasis que se hace a este respecto es la capacidad con la que cuenta un Estado para hacer cumplir las leyes de forma uniforme, manifestándose su incapacidad en las altas tasas de criminalidad, corrupción extrema, un extenso mercado informal, burocracia impenetrable, ineficacia judicial, interferencia militar en la política, y aquellas situaciones en las cuales la sociedad se ve obligada a subsanar de forma independiente las tareas pendientes que el Estado no ha podido llevar a cabo con éxito.

Un Estado incluye un territorio, una población -gobernantes y gobernados- y unas normas y leyes de convivencia que permitan, de manera sostenible, la seguridad de todos sus ciudadanos y el cumplimiento de sus derechos, así como de los diferentes elementos que conforman ese Estado. Cuando algunos de estos elementos no dan garantía de funcionar adecuadamente, o están en riesgo por su fragilidad, se corre el peligro de que el Estado en su conjunto se considere como fallido.

En los últimos tiempos se ha mencionado la vulnerabilidad de la democracia guatemalteca, especialmente por los altos índices de violencia y corrupción, así como por la pobreza extrema que azota a un importante porcentaje de la población.

La importancia que tiene el conocer la debilidad del Estado es fundamental, pues a partir de ello los ciudadanos pronostican su futuro personal y familiar, y con ello determinan los esfuerzos y sacrificios para avanzar en el mismo. En la ciudadanía guatemalteca se percibe desencanto e inseguridad, lo cual a su vez produce un debilitamiento del Estado.



Para establecer si un Estado se puede considerar como fallido, se cuenta con un indicador que anualmente elabora la organización independiente, Fondo para la Paz, radicada en Estados Unidos de Norteamérica, la que monitorea 177 países mediante informaciones de prensa, entrevistas y encuestas sobre los acontecimientos que pueden aportar a la construcción de un indicador que se integra con 12 variables de carácter social, económico y político, entre ellas aspectos de demografía, migraciones, desigualdad económica, deterioro de los servicios públicos, violación de los derechos humanos, aparatos ilegales de seguridad, entre otros.

El índice de Estado fallido clasifica a los países en cuatro grandes categorías que van desde el nivel de alerta, el de mayor riesgo; el de advertencia; el de situación moderada; y el de Estado sostenible. El nivel de advertencia, en el que actualmente se sitúa a Guatemala, es el que está más cercano a ubicarse en la categoría de alerta, que queda a un paso del Estado fallido.

Cuando se analiza la situación de Guatemala en las 12 variables que integran el índice, encontramos que el mayor riesgo se ubica en las variables correspondientes a: desarrollo económico desigual, inseguridad y deslegitimación del Estado; por tanto, son estos los temas que deben mejorarse pues coinciden con las demandas que la población manifiesta por diversas vías.

Guatemala ocupa la posición 75 entre 177 países del mundo, habiendo mejorado en el último año al pasar de la posición 66 a la 75, pero aún se ubica en la categoría de advertencia, es decir, de precaución. Guatemala se encuentra en la misma categoría de



Venezuela y Cuba, pero mejor que Colombia, Bolivia, Nicaragua y otros países de América Latina. Haití es el único país de América que se ubica en la categoría de alerta, categoría en la que se encuentra la mayoría de países del África Central. El país mejor calificado es Noruega, con el rango 177.



CAPÍTULO IV

4. La incorrecta aplicación de la justicia en Guatemala

Guatemala se encuentra en una situación realmente difícil en el tema de la justicia, la aplicación de esta se realiza de forma poco certera, sobre todo en el aspecto penal; lo cual evidencia ante la generalidad de la sociedad la vulneración de la cual constantemente es objeto el sistema jurídico, en cuanto a la no aplicación de las normas, específicamente en lo que concierne a la aplicación de las penas. El crimen organizado, el narcotráfico y la delincuencia en general, han sembrado temor en la mayoría de la población guatemalteca, la cual en algunos casos se ve desprotegida por el sistema, no obstante la regulación y amparo que establece la Constitución Política de la República.

Conforme a la organización institucional, la serie de deficiencias en cuanto a la administración de justicia comienza en la Corte Suprema de Justicia, en virtud de ser el máximo tribunal del país, y la obligación que tiene de administrar el Organismo Judicial, en actividades tan elementales como el nombramiento de personal, otorgamiento de licencias, aprobación de compras, selección y nombramiento de los jueces de paz y de primera instancia y la aplicación del régimen disciplinario, entre otros.

La situación actual, presenta serias dificultades para el ejercicio de la administración eficiente de la justicia y las políticas institucionales. El criterio de ciertos jueces y magistrados en cuanto a la resolución de algunos conflictos, y la imparcialidad que debe



imperar, pone en evidencia la vulnerabilidad del sistema de justicia guatemalteco. El voluminoso y burocratizado trabajo de carácter administrativo, provoca la deficiencia en cuanto a la resolución de los procesos con la celeridad adecuada y en cumplimiento a los plazos que establece la ley, según el caso concreto de que se trate.

En ello, radica el objeto de análisis del presente capítulo, para determinar la forma en que se administra la justicia en el ámbito penal, así como la serie de factores internos y externos que condicionan la correcta aplicación de la justicia.

4.1. Los procesos penales

En principio, haremos una aproximación generalizada en lo que se refiere a la ley penal, y el proceso penal, a efecto de establecer un marco conceptual que nos permita formular el análisis de fondo.

Se ha dicho que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad.

Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros; es al entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano, y es a través de la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir, actúa o se abstiene de actuar según su voluntad, estas



acciones y omisiones cuando son inofensivas, cuando no son socialmente relevantes con aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto que no lesionan ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado; sin embargo, cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el derecho penal, en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada.

“El Derecho penal funciona, en general, como sistema tutelar de los valores más altos, ello es, interviene solamente ante la vulneración de valores que una sociedad, en un momento dado, reputa derechos fundamentales. Muchos siglos después de proclamado el derecho penal público, la pena sigue siendo durísima expiación del delito. Fue una inmensa época, de propósitos retributivos y a lo sumo intimidantes, con fines de prevención general, en que se aspiraba a utilizar al delincuente en provecho del Estado -minas, galeras-. Parece que la Iglesia abre una etapa humanitaria, aunque no falten autores, como Schiappoli, que lo pongan en duda. El derecho penal objetivo es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionado y preventivo del Estado; y subjetivamente, en cuanto al ius puniendi, o derecho de castigar, como la facultad estatal de establecer el concepto del delito como presupuesto de dicho poder, así como la responsabilidad del sujeto activo, y de asociar a la infracción de la norma una pena o una medida de seguridad”¹⁸

“El derecho penal también suele ser denominado derecho criminal. Utilizando la designación primera, se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad derecho

¹⁸ Jiménez de Asúa, Luís, **Lecciones de derecho penal**, pág. 13.



sobre el crimen, como infracción o conducta punible. Comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente y a la pena.

El derecho penal es el conjunto de reglas establecidas por el Estado con el fin de unir al hecho del delito la pena, como su consecuencia jurídica. El conjunto de aquellas condiciones para que el derecho, que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea reestablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó.

Es la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo y, por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de ese orden.”¹⁹

En cuanto al proceso penal, es la actividad jurisdiccional que se refiere al juzgamiento de los delitos, para aplicar la justicia, de acuerdo a cada una de las fases procesales reguladas en la ley.

“También es denominado juicio criminal, y es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda o, la absolución del inculcado. El juicio criminal tiene dos períodos, el de sumario, en que se hace la instrucción de la causa, y el de plenario, que termina con el juzgamiento propiamente dicho.”²⁰

¹⁹ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 143.

²⁰ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 545.



4.2. Los recursos judiciales y el abuso en su utilización

Dentro de los medios de impugnación, la doctrina ha hecho una clasificación para dividirlos en remedios y recursos, otros dicen, que únicamente deben denominarse recursos.

El tema de los recursos y remedios procesales deviene cuando se pronuncia un fallo emitido por un órgano jurisdiccional, si bien es cierto, que el proceso culmina normalmente con el pronunciamiento de una sentencia, también lo es que la impugnación de dicha sentencia no es que prolongue el proceso sino, interrumpe la concreción de la res judicata, imposibilita el incumplimiento del fallo -efecto suspensivo-, así como limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

La impugnación, como acto, demuestra la relación constante y sucesiva de tres componentes, en primer orden aparece el vicio o error o defecto, en la providencia jurisdiccional, esta motiva el agravio, o perjuicio que la decisión causa al interesado.

Luego, ambos conceptos se ligan con el recurso, que es el acto procesal destinado a reformar en provecho propio la resolución impugnada. Por ello, resulta imprescindible acotar que hay componentes comunes, y otros específicos. Los primeros se sitúan en la teoría general de la impugnación, los restantes pertenecen a la teoría general de los recursos.



Naturaleza de la impugnación. La motivación desenvuelta precedentemente lleva a determinar la naturaleza jurídica que tiene la resolución en el tiempo que corre hasta que alcanza firmeza o bien cuando ella ha sido ya recurrida.

El problema esta en que deben explicarse las causas por las cuales, transcurriendo estos plazos o deducidos los medios de gravamen, la resolución, no obstante produce algunos efectos jurídicos.

La interposición de un medio de impugnación produce diversas y variadas consecuencias, a saber:

- a) Interrumpe la concreción de la res judicata;
- b) Prórroga los efectos de la litispendencia;
- c) En ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior -efecto devolutivo-;
- d) Imposibilita el cumplimiento del fallo -efecto suspensivo-, y
- e) Limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

De esas consecuencias interesa observar como se desenvuelven los efectos devolutivo y suspensivo del recurso.

- a) Efecto devolutivo: El primero responde a una designación de origen histórico, que consiste en el desprendimiento de la jurisdicción por el órgano que dictó el acto y, frente a la impugnación, entrega la jurisdicción, la facultad de juzgar, al superior.
- b) Efecto suspensivo: El efecto suspensivo genera la inexecución de la sentencia o del acto impugnado hasta tanto sea resuelto el recurso que contra ella se interpone.



- c) Formas de concesión del recurso: Interpuesto un recurso el juez debe concederlo o no, y regularmente lo conoce un juez superior o jueces superiores.

En la legislación guatemalteca se establecen varios recursos procesales, de acuerdo a la rama jurídica de que se trate. De manera general a nivel procesal civil, en el Libro Sexto del Código Procesal Civil y Mercantil, referente a las impugnaciones de las resoluciones judiciales, establece los recursos siguientes:

- a) Aclaración
- b) Ampliación
- c) Revocatoria
- d) Reposición
- e) Nulidad
- f) Casación

En cuanto a los recursos, existen otros que los clasifican únicamente en:

- a) Apelación
- b) Casación

La impugnación es un concepto genérico, que conforma el derecho procesal y comprende todo acto que va dirigido a lograr la reparación o enmienda de otro acto, emanado de autoridad que se considera injusto o violatorio de la ley.

El Diccionario de la Lengua Española, define la impugnación como: “Acción y efecto de impugnar, y al término impugnar como combatir, contradecir, refutar. Comprende todo



medio de ataque a un acto procesal o a un conjunto de ellos, inclusive a todo un proceso, sea en el curso del mismo o por otro posterior”.²¹

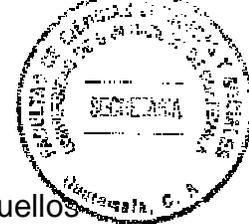
Se define la palabra recurso en dos sentidos: “uno amplio y otro restringido, considera el autor que en sentido amplio, es el medio que otorga la ley para que la persona agraviada por una resolución judicial obtenga su revocación, modificación o nulidad, y en sentido restringido que la revocación, rescisión o nulidad de la resolución estén encomendados a tribunales de instancia superior.”²²

De manera particularizada, en cuanto al ámbito penal, el Código Procesal Penal guatemalteco establece como medios fiscalizadores para corregir posibles fallos judiciales, las impugnaciones, a fin de proveer a los sujetos procesales los medios idóneos para pedir que una resolución judicial sea dictada en el sentido que les favorezca; dichos recursos no son exclusivos de las normas de derecho interno, toda vez que a nivel de los tratados internacionales sobre todo los que contienen fundamentos de derechos humanos, se regula la aplicación de los distintos recursos judiciales que pueden ser invocados en un caso concreto.

En atención a la integración de las normas jurídicas, especialmente al aplicarlas a un caso concreto, nos referiremos de manera general a los medios de impugnación que regula el Código Procesal Penal guatemalteco, en consonancia con las normas

²¹ Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, pág. 433.

²² Pallares, Eduardo, **Diccionario de derecho procesal civil**, pág. 209.



contenidas en los tratados y convenios de derecho internacional, sobre todo aquellos que contienen fundamentos en materia de derechos humanos.

A partir del Artículo 398 del Código Procesal Penal guatemalteco se regulan las impugnaciones, y en dicha normativa adjetiva se realiza una enunciación de cada uno de los recursos que los sujetos procesales pueden utilizar.

Las impugnaciones son los medios procesales determinados en el Código Procesal Penal guatemalteco, para revisar y controlar los fallos judiciales, cumpliendo con cada uno de los requisitos preestablecidos tanto en el tiempo, forma y fondo para su planteamiento.

Entre las generalidades que se requieren para el planteamiento de los recursos podemos mencionar: el hecho de ser agraviado, expresar los motivos de la afectación, estar legitimado para actuar, cumplir con el plazo y forma para su formulación.

Las impugnaciones constituyen una eventualidad a las normas procesales, puesto que el hecho de su formulación depende de la vulneración que consideren las partes, en virtud de un proceso determinado, lo cual motivará la decisión de atacar las resoluciones judiciales. Razones como la vulneración a las etapas del proceso penal, resultado viciado e injusto, pero fundamentalmente la insatisfacción en cuanto a la pretensión procesal, son entre otros, los motivos para utilizar las impugnaciones.



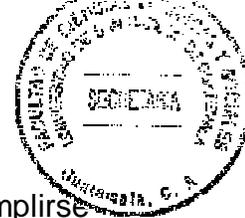
Las impugnaciones como medios procesales para revisar y corregir los errores judiciales, tienen uno de sus principales fundamentos en el peligro del error judicial, en virtud que dadas las condiciones humanas del juzgador, se puede incurrir en fallos, que en ocasiones pueden ser irreversibles en cuanto a sus efectos.

No obstante, el peligro latente del error judicial, la formulación de los medios de impugnación deviene en ser un mecanismo que permite enmendar el error sí existe; y, establecer la decisión judicial en armonía con el valor justicia.

A través de las impugnaciones se logra la revocación o no de la decisión judicial, para que esta se encuentre conforme a lo prescrito en las normas adjetivas, a fin de garantizar la obtención del valor justicia, que es uno de los pilares fundamentales del sistema de derecho.

El establecimiento y reconocimiento de los medios de impugnación, guarda relación con los fines del proceso penal, particularmente en la búsqueda de la verdad. Así, encontramos en el Artículo 5 del Código Procesal Penal guatemalteco, los fines del proceso penal: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”

Asimismo, la existencia de los medios de impugnación se relaciona con el debido proceso, consagrado tanto a nivel de las normas ordinarias, como en la Constitución



Política de la República. Por ello, previo a dictarse sentencia firme, deben cumplirse todas y cada una de las fases del proceso en atención al caso particular de que se trate, y ello implica la observancia de los medios de impugnación.

Dentro de los medios de impugnación que regula el ordenamiento jurídico guatemalteco, en el Código Procesal Penal se encuentran:

- a) Reposición;
- b) Apelación;
- c) Queja;
- d) Apelación especial;
- e) Casación; y,
- f) Revisión.

De manera precisa, en cuanto a los medios de impugnación, el Código Procesal Penal guatemalteco regula lo siguiente: Artículo 398 el cual preceptúa: “Facultad de recurrir. Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir a favor del acusado. Las partes civiles recurrirán autónomamente con relación al acusado.”

Artículo 399 el cual establece: “Interposición. Para ser admisibles, los recursos deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determine la ley. Si existiesen defecto u omisión de forma o de fondo, el tribunal lo hará saber al



interponerte dándole un plazo de tres días, contados a partir de la notificación al recurrente, para que lo amplíe o corrija, respectivamente.”

En atención a la obtención de la justicia a través de la formulación de los medios de impugnación, se pueden invocar los tratados de derecho internacional que se relacionan con los recursos procesales; toda vez se respete la primacía constitucional.

De manera general, exponemos algunos de los principales tratados de derecho internacional que se relacionan con los medios de impugnación.

a) Convención Americana Sobre Derechos Humanos. De manera concreta, en el Artículo 25 se establece: “Protección judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquiera otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...”

En principio, tal enunciado guarda estrecha armonía y relación con las normas jurídicas del ordenamiento jurídico guatemalteco, en virtud que a nivel ordinario en el proceso penal se considera la existencia de los recursos procesales, lo cual deviene en la observancia del debido proceso, el cual incluye los medios de impugnación a efecto de evitar corregir los posibles errores judiciales; unido al hecho de la



observancia del principio de celeridad procesal del cual se encuentra investido la mayoría de los procesos, sino todos.

En cuanto al compromiso que asumen los Estados partes, se puede mencionar el hecho que en el conocimiento de los recursos, deben respetarse al igual que en todas las etapas del proceso, la existencia del juez natural o preestablecido, en atención a lo preceptuado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República. Asimismo, el respeto hacia las garantías procesales, a efecto de evitar la vulneración al debido proceso, consignado también en dicho Artículo constitucional.

- b) Declaración Universal de Derechos Humanos. Dentro del contexto que estudiamos, el Artículos que guarda relación con los medios de impugnación es el siguiente: Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

La efectividad del recurso, radica en la correcta aplicación de la justicia, es decir, en la corrección de los posibles fallos judiciales, o en la confirmación de la resolución recurrida; especialmente si esta es definitiva. La formulación de la generalidad en cuanto a que toda persona tiene derecho a un recurso, se encuentra en consonancia con lo regulado en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República, en lo concerniente a la libertad para acceder a los tribunales de justicia, que en el caso que nos ocupa, para plantear algún medio de impugnación dentro de un proceso en particular.



- c) Código de Derecho Internacional Privado. De forma particular a partir del Artículo 412 de dicha normativa, se regula lo relacionado con el recurso de casación, en los términos siguientes: “En todo Estado contratante donde exista el recurso de casación o la institución correspondiente, podrá interponerse por infracción, interpretación errónea o aplicación indebida de una ley de otro Estado contratante, en las mismas condiciones y casos que respecto del derecho nacional.”
- d) Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado. En cuanto a los recursos, en el Artículo 4 de dicha Convención se expone: “Todos los recursos otorgados por la ley procesal del lugar del juicio serán igualmente admitidos para los casos de aplicación de la ley de cualquiera de los otros Estados Partes que haya resultado aplicable.”
- e) Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En el Artículo 7 se regula: “... Toda persona tiene derecho a un recurso y amparo efectivos contra toda discriminación de que pueda ser víctima en sus derechos y libertades fundamentales por motivos de raza, de color o de origen étnico ante tribunales nacionales independientes y competentes para examinar esas cuestiones.”
- f) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2 numeral 3, el cual regula: “...Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun



cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

- g) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad. De manera puntual encontramos los enunciados siguientes: “Las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente. El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva. La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.”

4.3. Aspectos positivos de la utilización de los medios de impugnación

La legislación procesal guatemalteca, establece toda una serie de medios de impugnación, a través de los cuales los sujetos procesales pueden recurrir una resolución judicial, por considerar que violenta su derecho y no se apega al estricto cumplimiento de la legislación, con el objetivo de buscar la justicia.

Los medios de impugnación son beneficiosos, toda vez que permiten la modificación de una resolución judicial que no se encuentra ajustada a derecho, es decir, son mecanismos que previenen daños ocasionados por una mala interpretación del



juzgador o un mal actuar. Dichos medios, posibilitan que se cometan abusos o se dicten aberraciones jurídicas que podrían causar daños severos a las partes.

Así, especialmente en el ámbito procesal penal, en muchas ocasiones lo que se discute se refiere a la vida, la fijación de la pena de prisión, y con menor repercusión personal, los concerniente a las faltas. Por ello, en un caso concreto, resulta beneficioso que la resolución dictada por un juez inferior -especialmente sentencias-, puedan ser revisadas por un tribunal superior a efecto de corregir posibles errores, que produzcan consecuencias realmente dañinas para alguna de las partes.

Asimismo, en ocasiones existen intereses particulares en cuanto a la aplicación de justicia; por ello, las resoluciones dictadas en primera instancia, no siendo definitivas, posibilitan una mejor concreción de la valoración de los medios probatorios, los cuales constituyen el fundamento de la resolución final.

Bajo dicha perspectiva, es positivo para el sistema judicial guatemalteco la regulación de una segunda instancia, con el fin de consolidar el Estado de derecho, en cuanto a la aplicación efectiva de las normas jurídicas; en especial en lo que se refiere al derecho de defensa en juicio. La protección hacia los sujetos procesales, en el sentido de la existencia de una segunda instancia, parte del contenido del Artículo 211 de la Constitución Política de la República, la cual establece: "Instancia en todo proceso. En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo



asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determine la ley.”

4.4. Aspectos negativos de la utilización de los medios de impugnación

En contraposición a lo descrito, existen situaciones y acciones de parte de los sujetos procesales, auxiliados por sus abogados, en cuanto al planteamiento de medios de impugnación, con el único propósito de entorpecer el proceso. Ello, desnaturaliza y tergiversa la naturaleza de los medios de impugnación, y convierte la obtención de la justicia en un camino tortuoso.

Esta mala utilización de los medios de impugnación, determina el aspecto negativo de su existencia, no porque en sí mismos los recursos representen un punto negativo del sistema de justicia, sino porque la utilización que de ellos se hace, evidencia cierta manipulación a las normas jurídicas; lo cual proyecta una imagen negativa ante la sociedad en cuanto a la credibilidad en el sistema de judicial guatemalteco, especialmente en lo que se refiere a la correcta aplicación de la justicia, basada en el principio de celeridad procesal.

4.5. Crisis de la legitimidad

La crisis de legitimidad del poder judicial es generalizada en prácticamente todos los países de América Latina. El funcionamiento del poder judicial es percibido como ineficiente. Lento, aliado del poder y corrupto. Esta percepción es por demás



preocupante porque es precisamente el poder judicial sobre quien reposa la responsabilidad de darle a cada uno lo suyo, de arbitrar las contiendas con absoluta imparcialidad y sin atender a la diferencia de rango social o económico o político o de cualquier otra índole, o de frenar los excesos de poder en que incurren quienes gobiernan en perjuicio de los gobernados.

Si quien está encargado de administrar justicia es sospechado fuertemente de administrarla en forma parcial, la misma noción de justicia, y por lo tanto, de democracia, de posibilidad de convivencia reglada por normas generales que sujeten a todos los ciudadanos por igual, se ve desfigurada.

Esta problemática generalizada en toda la región no es excepción en Guatemala, en donde, se verifica un importante número de denuncias y de hechos de corrupción.

A través del presente planteamiento se pretende a aportar lineamientos que permitan colaborar en el arduo proceso del combate a la corrupción en una forma sistemática, identificando las causas profundas que la provocan, remarcando la necesidad de un enfoque complejo de la cuestión y provocando un análisis concreto de las razones concretas que posibilitan la incorrecta aplicación de la justicia.

Es fundamental revertir la percepción popular acerca de la ineficacia, o peor aún, complicidad del poder judicial con los casos de corrupción. Será preciso atender a las palabras de Binder, el cual al respecto establece: “Por una parte, el observador percibe los niveles de corrupción del propio sistema judicial; pero, por la otra, también percibe



que ese sistema judicial nada hace al respecto de la corrupción con otros sectores del Estado y ello se le parece como una nueva forma de corrupción aunque en muchos casos no sea más que la ineficiencia normal del propio sistema. El costo de la ineficiencia es mucho más alto para el prestigio del sistema judicial, ya que en la gran mayoría de los casos va a ser percibido como complicidad y corrupción.”²³

“Si el derecho procura administrar conflictos sociales, el ejercicio del mismo se debe presentar siempre como una opción más favorable para la sociedad. Un derecho penal respetuoso de los derechos fundamentales, que no procura el castigo a cualquier costo ha de ser el único derecho que será admisible dentro de una sociedad, y por lo tanto, el único que realmente podrá mantener la cohesión social y fortalecer la democracia. Por el contrario, un derecho que apabulle los derechos básicos de los ciudadanos, o que, a través de un actuar corrupto de los funcionarios, no cumpla con los requisitos básicos que las normas fundamentales le establecen, no hará más que generar aún más violencia y desapego a las normas básicas de convivencia social.

Si el derecho nos va a obligar, si admitimos el dejar en manos de terceros el poder de privarnos de lo más valioso que un hombre puede tener, la libertad, se requerirá que las reglas que se seleccionen en nuestro nombre para autogobernarnos tengan en cuenta nuestras aspiraciones y nuestras necesidades. Sólo si podemos sentir que las instituciones que nos obligan han sido diseñadas teniendo en cuenta nuestras concepciones, y que nuestras concepciones han sido armonizadas con las concepciones de quienes conviven con nosotros, podremos aceptarlo y considerar a las

²³ Binder, Alberto, **Introducción al derecho procesal penal**, pág. 56.



obligaciones que el derecho nos impone como moralmente aceptables. Sólo así será posible que concibamos el derecho como un producto propio, digno de ser respetado, y con legítima pretensión de coacción si no son cumplidas sus normas.”²⁴

4.6. Causas que propician la incorrecta aplicación de la justicia en los procesos penales

a) El grave problema de la intimidación a los testigos. Guatemala carece de instrumentos para llevar a cabo una investigación exitosa. Nada puede sustituir la colaboración de los testigos que estén dispuestos a declarar o, por lo menos las víctimas. En la mayoría de los crímenes graves de casi todos los países, ellos son la fuente principal de las pruebas. Las personas que no prestan su colaboración con el sistema tienen buenas razones para no hacerlo, lo cuál incluye sospechas bien fundadas de incapacidad y de corrupción, así como temor a represalias por parte de aquellos a quienes ellos acusan. Conforme el sistema mejore, también mejorará la colaboración de los ciudadanos, sin embargo, se requiere mayores acciones que directamente solucionen los problemas de corrupción e intimidación.

En los informes sobre Derechos Humanos, MINUGUA ha señalado el fenómeno de la intimidación: “En el período, aumentaron las denuncias sobre acciones de intimidación, hostigamientos y amenazas de muerte que afectaron a fiscales y jueces, así como a sujetos procesales, testigos e integrantes de entidades de derechos humanos, que están vinculados con procesos penales contra agentes del

²⁴ *Ibid*, pág. 57.



Estado...Las acciones denunciadas consistieron en llamadas telefónicas anónimas, vigilancia a los lugares de trabajo o a la residencia de las víctimas, presencia de individuos sospechosos en estos lugares, y, en algunos casos, en el seguimiento personal de los afectados.”

Un componente clave de la impunidad es la persistencia de presiones contra las instituciones de justicia y sus funcionarios. Es muy preocupante que en la época actual continúen registrándose diversas formas de intimidación y graves actos de violencia contra sujetos procesales. Estos hechos se observan tanto en el actuar cotidiano de la justicia, como en procesos judiciales de especial relevancia, especialmente en los que se relacionan con funcionarios públicos, el narcotráfico y el crimen organizado.

En otros casos, las presiones e intimidaciones buscan impedir el esclarecimiento y sanción judicial de graves violaciones y delitos, en especial cuando se imputa a personas que poseen cierta influencia en el ámbito nacional.

La intimidación y corrupción son verdaderos obstáculos al sistema de justicia penal en Guatemala. Precisamente, debido a la cultura que se ha poseído durante los últimos años, a consecuencia del conflicto armado interno, la población vive con cierto fatalismo y agobio con relación a las amenazas; por consiguiente la intimidación ha sido una táctica bastante exitosa.



La corrupción es un asunto extremadamente difícil de medir, aún más difícil de valorar que la intimidación; tal es la percepción del guatemalteco con relación al sistema de justicia, que en una primera aproximación se generaliza la corrupción por parte de magistrados, jueces, funcionarios del organismo judicial y entidades relacionadas con el tema de la aplicación de la justicia.

- b) Retrasos en la investigación. El Ministerio Público presenta algunas deficiencias en lo que respecta a su calidad de ente investigador. Como nota, cabe mencionar el retardo en la investigación. Así, existen 1600 casos en la fase preparatoria con duración mayor de seis meses, sin presentar acusación que constituyen el 76% del total de casos, es decir, sólo se han presentado 125 acusaciones en todo el país. En este sentido la ausencia de capacitación técnica de los operadores de justicia y el escaso desarrollo de la cultura acusatoria ha determinado la incorrecta aplicación de los mecanismos legales a efecto de aplicar la justicia en la forma adecuada.

La investigación criminal requiere del apoyo técnico para realizarse en forma eficiente, procurando separar esta función de la Policía Nacional Civil.

En el décimo informe de MINUGUA se detalla: “La verificación de casos que afectan violaciones a los derechos humanos ha ilustrado diversas actitudes que se reiteran en las fiscalías del país y que favorecen la impunidad. Destacan, entre otras, la paralización de los expedientes por abandono de la investigación o por impulsos procesales tardíos. La corrupción generalizada, plantea para nuestro país la comisión continuada de delitos, negando la existencia de un Estado de derecho.



Como problema nacional, la corrupción es el caldo de cultivo del crimen organizado, que descansa sobre el manto de la impunidad. Afecta a la población por igual, y obstruye la normal aplicación de la ley. Si los órganos fiscalizadores del Estado: la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, la Contraloría General de Cuentas, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público, no cumplen a cabalidad sus misiones, se pone en riesgo el sistema democrático, el desarrollo económico, social y la paz de Guatemala.

- c) Amenazas a los investigadores. Uno de los graves problemas que atenta, desde hace muchos años, contra la transparencia del sistema de justicia penal en Guatemala reside en la amenaza a los funcionarios de quienes dependen las investigaciones.

De hecho en casi todos los informes sobre derechos humanos se mencionan casos de hostigamiento en contra de operadores de justicia, lo que sirve para demostrar la antigüedad de la denuncia de los organismos encargados de la protección de los derechos humanos. Este tipo de casos se han repetido sistemáticamente y han terminado por afectar de modo sensible a la transparencia del sistema.

Las amenazas e intimidaciones a los operadores de justicia han sido un recurso habitual para evitar el esclarecimiento y sanción de los delitos y violaciones. Por lo cual, es fundamental que el Estado de Guatemala promueva una política eficaz de protección a jueces, fiscales, testigos y abogados que no se limite a los procesos judiciales.



En el decimosegundo informe de MINUGUA se puede leer, luego de varios años:

“Es grave la constatación de una tenencia creciente de las denuncias de amenazas de muerte y otro tipo de amenazas. Del total de denuncias recibidas en el período, se han constatado a la fecha 171 de esas violaciones. Muchas se refieren a personas que laboran en instituciones de defensa y promoción de los derechos humanos, intimidadas con una gama de modalidades de hostigamiento: posibles interceptaciones telefónicas o mediante cartas y volantes, y múltiples incidentes de robos y asaltos a las sedes institucionales. La frecuencia de estos hechos, aunque varios aparenten ser de delincuencia común, lleva a considerar que son parte de una modalidad de acción sistemática. El fenómeno afecta especialmente la acción de defensa de los derechos humanos.

Los casos de hostigamiento a quienes representan la preocupación por la identificación de los culpables de las mayores violaciones a los derechos humanos, lamentablemente, se han seguido reproduciendo y ello atenta contra la eficacia y transparencia del sistema de justicia penal. Sobre todo teniendo en cuenta que las autoridades públicas no siempre acompañan esta preocupación institucional.”

Asimismo, se produce un retardo en cuanto a la aplicación de la justicia. La ley regula los plazos en los cuales debe resolverse un determinado proceso o acción judicial, lamentablemente en muchos de estos casos no se cumple; diversos factores condicionan el actuar del juez, no obstante que en ocasiones son ajenas a su voluntad.



El retardo en cuanto a la aplicación de la justicia, es una manifestación expresa de la deficiencia del sistema judicial guatemalteco, especialmente en los procesos de carácter penal, en el cual muchos de los sindicados se encuentran bajo prisión, aguardando que se dicte sentencia, la cual tarda en ser dictada: sumado al hecho de la serie de impugnaciones que en ocasiones plantea la parte contraria.

En cuanto al crimen organizado, es otro de los graves males que acusa la sociedad guatemalteca, al punto que en determinados procesos, existen jueces que se inhiben de conocer, dado el temor que se generaliza, debido a la serie de intimidaciones y amenazas que estos grupos realizan en contra de los administradores de justicia, los fiscales del Ministerio Público y las víctimas.

La participación de grupos paralelos de poder en lo que se refiere al tema de la justicia, es un punto fundamental que denota la inoperancia del sistema judicial guatemalteco; si bien es cierto, no en cuanto a una generalidad, existen casos en los cuales las resoluciones judiciales se realizan en función de las imposiciones de quienes se ocultan tras el poder.

Todas estas manifestaciones acusan la deficiencia del Estado de derecho, lo cual coloca en una grave crisis al país, situación que se traduce en una incredulidad ante el sistema de justicia, y la imposición de ciertos parámetros de percepción entre los guatemaltecos en cuanto a la positividad y eficacia de las normas jurídicas y de acudir a los tribunales de justicia dentro del marco de legalidad e igualdad.



El sistema de administración de justicia del país requiere que los funcionarios responsables de resolver acerca de los derechos que asisten a los guatemaltecos, ostenten las mejores calidades profesionales y que estas condiciones sean las únicas que se atiendan para su nombramiento y ascenso en la carrera judicial.

Además se necesita que exista una coordinación interinstitucional, a efecto de sumar esfuerzos en el combate al crimen, y la correcta aplicación de la justicia, en igualdad de condiciones y en atención únicamente al ordenamiento jurídico y el respeto a los derechos humanos.

Sólo bajo esta serie de premisas se estará ante la verdadera consolidación del Estado de derecho guatemalteco, la justicia y el bienestar social.



CONCLUSIONES

1. Existen deficiencias en la Corte Suprema de Justicia en actividades tan elementales como el nombramiento de personal, otorgamiento de licencias, aprobación de compras, selección de personal, nombramiento de los jueces de paz y de primera instancia, la aplicación del régimen disciplinario, y sobre todo la administración de justicia.
2. Existen jueces y magistrados que actúan de forma parcial en la resolución de algunos conflictos, lo cual pone en evidencia la vulnerabilidad del sistema de justicia guatemalteco, sumado a la deficiencia en cuanto a la resolución de los procesos con la celeridad adecuada y en cumplimiento a los plazos que establece la ley, según el caso concreto.
3. Se producen diversas formas de intimidación y graves actos de violencia contra sujetos procesales; estos hechos se observan tanto en el actuar cotidiano de la justicia, como en procesos judiciales de especial trascendencia, especialmente en los que se relacionan con funcionarios públicos, el narcotráfico y el crimen organizado.
4. Con frecuencia se presentan dos males en la aplicación de la justicia, los cuales son la intimidación y corrupción; mismos que se constituyen en verdaderos obstáculos al sistema de justicia penal en Guatemala; por consiguiente, la intimidación por parte de los delincuentes y el crimen organizado, dificultan la aplicación de la ley.





RECOMENDACIONES

1. Es preciso que la Corte Suprema de Justicia promueva los mecanismos necesarios para superar las deficiencias que existen en cuanto a la administración de justicia, especialmente en lo que respecta al nombramiento de jueces y magistrados. Parámetros como la preparación, idoneidad, honradez, entre otros, deben ser tomados en cuenta para designar a los jueces.
2. Es necesario que la Corte Suprema de Justicia aplique de forma eficiente las sanciones administrativas en contra de los jueces y magistrados que actúen de forma anómala en el ejercicio de sus funciones. En el mismo sentido, deben ser procesados sí existe la comisión de un delito.
3. Es fundamental que el Estado de Guatemala a través de sus diferentes instituciones debe coordinar y sumar esfuerzos, a efecto de evitar presiones externas contra los jueces y magistrados; asimismo, debe brindárseles todo el apoyo, y seguridad tanto personal como para sus familias, especialmente en aquellos casos de alto impacto.
4. Es necesario erradicar la corrupción del sistema de justicia guatemalteco, a través de la imposición de severas sanciones para los funcionarios responsables. Asimismo, precisa que las fuerzas de seguridad brinden apoyo a los habitantes de la república para evitar que sean objeto de intimidaciones y abusos por parte de quienes delinquen.



**BIBLIOGRAFÍA**

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 26a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.
- CALAMANDREI, Piero. **Instituciones de derecho procesal civil**. 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones jurídicas, 1973.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. 2a. ed.; México: Ed. Mexicana, 1997.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. 3a. ed.; México: Ed. Porrúa, 1980.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Código penal anotado**. 3a. ed.; México: Ed. Porrúa, 1983.
- CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. 2a. ed.; México: Ed. Mexicana, 1997.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. 3a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Roque Depalma Editor, 1978.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general y parte especial**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1971.
- IGLESIAS, Juan. **Derecho romano**. 12a. ed.; Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A., 1999.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. **Lecciones de derecho penal**. 2a. ed.; México: Ed. Mexicana, 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23a. ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.



SALVAT, **La enciclopedia**. Revisada, corregida y aumentada; Madrid España: Ed. Salvat, 2004.

VERON, **Diccionario de sinónimos y antónimos de la lengua española**. Revisada, corregida y aumentada; Barcelona España. 1994.

VISOR, **Diccionario enciclopédico ilustrado visor**. Revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Anselmo Morvillo 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973. De la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992. De la República de Guatemala.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989. De la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto número 40-94, 1994. De la República de Guatemala.